

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de agosto del 2009.

No. 65

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. SEC-003-2009 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los Planes y Programas de Estudios del Tipo Superior del Grado de MAESTRÍA denominados “Maestría en Psicoterapia Clínica” y “Maestría en Psicoterapia en Niños y Adolescentes” que imparte el “Instituto de Estudios Superiores y Formación Humana” de “Grupo Conversare”, A.C. ubicado en esta Ciudad de Chihuahua y extensiones en las Ciudades de Delicias, Cuauhtémoc y Juárez, Chih.

Pág. 6931

-0-

ACUERDO No. 159 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL, del municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 160 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL, del municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

Pág. 6939

-0-

ACUERDO No. 161 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERIOR, del municipio de Namiquipa, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 162 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, del municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 163 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO, del municipio de Maguarichi, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 164 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ASEO Y REGENERACION URBANA, del municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 165 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL RASTRO, del municipio de López, Chih.

Pág. 6944

-0-

ACUERDO No. 166 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA, del municipio de Buenaventura, Chih.

Pág. 6952

-0-

ACUERDO No. 170 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Matachí, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 171 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Guazapares, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 172 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Urique, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diferentes lotes ubicados en Cd. Delicias, Chih.

Pág. 6963

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor de la C. LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN.

Pág. 6964

-0-

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. LIC. CARLOS ALBERTO ACEVEDO BARRAZA.

Pág. 6965

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de las Licitaciones Nos. OP-14-2009, OP-15-2009, OP-16-2009, OP-17-2009 y OP-18-2009, relativa a la construcción de transporte semimasivo ruta Troncal No. 1 Blvd. Zaragoza Tramo No. 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente.

Pág. 6966

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de las Licitaciones Nos. OP-19-2009, OP-20-2009, OP-21-2009, OP-22-2009 y OP-23-2009, relativa a la construcción de módulos de estación tipos C3 Y C4 para transporte semimasivo Ruta Troncal No. 1 Blvd. Zaragoza Tramo No. 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente.

Pág. 6968

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OP-24-2009, relativa a la construcción de techumbres metálicas para módulos de estación Tipos L2, C3 y C4 para el transporte semimasivo Ruta Troncal No. 1 Blvd. Zaragoza Tramo Blvd. Independencia a Eje Vial Juan Gabriel.

Pág. 6970

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 6972 a la Pág. 7022

-0-

FE DE ERRATAS**DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO****SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO****DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.****DEPARTAMENTO DE NOTARIADO.****OFICIO 6912/2009**

chihuahua, Chih., Agosto 12 de 2009.

Me permito remitir a usted para su publicación el sábado 15 de Agosto del año en curso y, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado:

FE DE ERRATAS, de la Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. LIC. FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

Que dice:

Y EN ATENCION A QUE EL C. LIC. FEDERICO JUAN HAGELSIEB CAMPOS APROBÓ EL EXAMEN

Debe decir:

Y EN ATENCION A QUE EL C. LIC. FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS APROBO EL EXAMEN

La cual apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la edición número 63, de fecha 8 de agosto de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Jefe del Departamento Registral. LIC. JOSE MANUEL ABURTO RAMOS.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N°. SEC-003/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES” Y “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA”, QUE IMPARTE EL “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA”, PROPIEDAD DE “GRUPO CONVERSARE, A.C.”, UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA Y EXTENSIONES EN LAS CIUDADES DE DELICIAS, CUAUHTÉMOC Y JUÁREZ.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARIA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN II, 6° FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 27, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 115, 120, 121, 122, 123, 124, Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7°, 8°, 9° Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 29 DE ABRIL DEL 2004, LAS CC. LICS. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ Y YOLANDA VALDÉS QUINTANILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA GRUPO CONVERSARE, A.C. SOLICITARON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA” EN LA MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA (MIXTA) PARA SER IMPARTIDOS A TRAVÉS DEL “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

II.- QUE CON FECHA 30 DE MAYO DEL 2006 LA PERSONA MORAL “GRUPO CONVERSARE, A.C.” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA”, PARA IMPARTIRLO EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA (MIXTA) Y ALUMNADO MIXTO, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA”, EN CIUDAD DELICIAS, CHIH., UBICADO EN EL INMUEBLE DE LA AVE. AGRICULTURA Y CALLE 5 NORTE #502, ZONA CENTRO, QUEDANDO INTEGRADO AL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA LOS EFECTOS RESPECTIVOS.

III.- QUE POR ACUERDO N° SEC-010/2006 DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2006, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL 2006, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, OTORGÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA ESPECÍFICAMENTE AL PLAN Y PROGRAMAS DE “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA”, PARA SER IMPARTIDO EN TURNO MIXTO EN CICLOS SEMESTRALES Y MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA (MIXTA), CON ALUMNADO MIXTO POR EL “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” PROPIEDAD DEL “GRUPO CONVERSARE, A.C.”, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LATERAL DEL PERIFÉRICO ANTONIO ORTIZ MENA N° 1609 Y 1611, COLONIA RESIDENCIAL CAMPESTRE EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., POR LO QUE EL PLANTEL SE INCORPORÓ AL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, QUEDANDO ADSCRITO A LOS DEPARTAMENTOS DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- QUE EL 9 DE AGOSTO DEL 2006 EL C. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EMITIÓ EL DICTAMEN FAVORABLE N° 1087/2006 POR EL QUE OPINÓ QUE EL INMUEBLE UBICADO EN AVE. AGRICULTURA Y CALLE 5 NORTE # 502, ZONA CENTRO EN **CIUDAD DELICIAS, CHIH.** PROPUESTO POR EL **“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA”**, PARA EXTENSIÓN, CUENTA CON LAS INSTALACIONES QUE SATISFACEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PEDAGÓGICAS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO. ADEMÁS, RECOMENDÓ LA APERTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS DENOMINADO **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA”** PARA SER IMPARTIDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, EN VIRTUD DE QUE ES EL MISMO PLAN Y PROGRAMAS QUE FUE RECONOCIDO CON VALIDEZ OFICIAL Y DICTAMINADO ACADÉMICAMENTE FAVORABLE POR LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIEFRHS), EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2005 Y 2 DE JUNIO DEL 2005 POR OFICIOS CON NÚMERO 050180 Y 050205 RESPECTIVAMENTE.

V.- QUE EL 4 DE OCTUBRE DEL 2006 LA PERSONA MORAL GRUPO CONVERSARE, A.C. POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LA LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ PIDIÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO SE INTEGRE AL EXPEDIENTE DEL **“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA”** LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PLAN Y PROGRAMAS DE LA **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA”** PARA SER IMPARTIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVE. MATAMOROS # 1263 CENTRO DE **CD. CUAUHTÉMOC CHIH.**

VI.- QUE EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2006 LA PERSONA MORAL “GRUPO CONVERSARE, A.C.” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LA LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ PIDIÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE INTEGRE AL EXPEDIENTE DEL **“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA”** LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA UN SEGUNDO PLAN DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES”** PARA SER IMPARTIDOS EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALLE LATERAL DEL PERIF. ANTONIO ORTIZ MENAN° 1609 Y 1611, COLONIA RESIDENCIAL CAMPESTRE DE CIUDAD **CHIHUAHUA**, Y AVE. AGRICULTURA Y CALLE 5 NORTE # 502, ZONA CENTRO EN **CIUDAD DELICIAS, CHIH.**, SOLICITUD QUE FUE SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA PRESIDENCIA DEL “COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA SALUD” DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA EN SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA. CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESPECTIVAMENTE, LAS OPINIONES TÉCNICAS ACADÉMICAS SOBRE LA CONFORMACIÓN, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD LEGAL DEL PLAN Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO.

VII. QUE EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2006 LA PERSONA MORAL “GRUPO CONVERSARE, A.C.” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ PIDIÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO SE INTEGRE AL EXPEDIENTE DEL **“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA”** LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES”**, PARA SER IMPARTIDOS ADEMÁS DE LOS DOMICILIOS CITADOS EN LAS CIUDADES CHIHUAHUA Y DELICIAS, EN EL PLANTEL EXTENSIÓN UBICADO EN AVE. MATAMOROS # 1263 CENTRO DE **CD. CUAUHTÉMOC CHIH.**

VIII.- QUE EL 5 DE DICIEMBRE DEL 2006 POR OFICIO N° 285/06 DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, DICTAMINÓ PROCEDENTE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES”** POR NO INSCRIBIRSE DENTRO DE LA FORMACIÓN INICIAL DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN NI TRASTOCAR EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LO QUE UBICA AL PLAN DE ESTUDIOS EN LA FIGURA JURÍDICA DEL “RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS”.

IX.- QUE EL 8 DE FEBRERO DEL 2007 POR OFICIO 153/2007, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, DICTAMINÓ FAVORABLE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES”** POR CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS MARCADOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

X.- QUE EL 9 DE MARZO DEL 2007, LA PERSONA MORAL GRUPO CONVERSARE, A.C. POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ PIDIÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO FUERA INTEGRADA AL EXPEDIENTE DEL **“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA”** LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA”** PARA SER IMPARTIDO EN EL PLANTEL UBICADO EN CALLE PLAN DE GUADALUPE N° 3812 COLONIA LOS NOGALES EN **CIUDAD JUÁREZ, CHIH.**

XI.- QUE EL 2 DE ABRIL DEL 2007 LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO POR OFICIO 327/2007 DICTAMINÓ FAVORABLEMENTE SOBRE **LAS INSTALACIONES UBICADAS EN:** CALLE PLAN DE GUADALUPE N° 3812 COLONIA LOS NOGALES EN **CIUDAD JUÁREZ, CHIH.,** EN VIRTUD QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL FIN. ASÍ MISMO, DICTAMINÓ SOBRE EL **PLAN Y PROGRAMAS DE LA “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA”,** RECOMENDANDO LA **AUTORIZACIÓN OFICIAL** EN RAZÓN DE QUE SON LOS MISMOS QUE PREVIAMENTE HABÍAN SIDO VALIDADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES).

XII.- QUE EL 25 DE MAYO DEL 2007 POR OFICIO N°. DPC/SES/0070055, LA **DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA,** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1983, INFORMÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO LA OPINIÓN TÉCNICO-ACADÉMICA EN SENTIDO FAVORABLE SOBRE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES”.**

XIII.- QUE EL 18 DE JUNIO DEL 2007 POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LA PERSONA MORAL **“GRUPO CONVERSARE, A.C.”** PIDIÓ SE INTEGRARA AL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO **“MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES”** PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAN DE GUADALUPE N° 3812 COLONIA LOS NOGALES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

XIV.- QUE EL 21 DE JUNIO DEL 2007 LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO POR OFICIO 491/2007 DICTAMINÓ PROCEDENTES LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LOS PLANTELES EXTENSIONES EN LOS DOMICILIOS MENCIONADOS UBICADOS EN LAS CIUDADES DE CHIHUAHUA, DELICIAS, CUAUHTÉMOC Y JUÁREZ, POR CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

XV.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL **“GRUPO CONVERSARE, A.C.”** Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA **C. LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ,** SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NUMERO 10,089 DEL VOLUMEN 380 DE FECHA 7 DE ABRIL DEL 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28 DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR, LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, MISMA QUE QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, BAJO EL N° 50, FOLIO 95, DEL LIBRO 85 SECCIÓN CUARTA, DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2004.

XVI.- QUE LA PERSONA MORAL **“GRUPO CONVERSARE, A.C.”** ACREDITÓ LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVE. AGRICULTURA Y CALLE 5ª NORTE N° 502, ALTOS ZONA CENTRO EN **CIUDAD DELICIAS, CHIH.,** MEDIANTE EL **CONTRATO DE COMODATO** CELEBRADO ENTRE MARIA LUISA COMESSE PÉREZ Y GRUPO CONVERSARE, A.C. REPRESENTADA EN DICHO ACTO POR ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, DOCUMENTO QUE FUE RATIFICADO EL 16 DE MAYO DEL 2006 ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO N° 2 DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ EN **CIUDAD DELICIAS, CHIH.,** QUEDANDO REGISTRADO EN LA NOTARÍA EN EL VOLUMEN 13 DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL N° 13,079 DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2006.

XVII.- QUE LA PERSONA MORAL “GRUPO CONVERSARE, A.C.” ACREDITÓ LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVE. MATAMOROS N° 1263 ENTRE LAS CALLES 12ª Y 14ª ZONA CENTRO EN CIUDAD **CUAUHTÉMOC**, CHIH. MEDIANTE EL **CONTRATO DE COMODATO** CELEBRADO ENTRE EL C. CARLOS ALBERTO SAUCEDO HERNÁNDEZ Y GRUPO CONVERSARE, A.C. REPRESENTADA EN DICHO ACTO POR LA C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, DOCUMENTO QUE FUE RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO SUÁREZ ESTRADA, NOTARIO PÚBLICO N° 2 DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ EN CD. CUAUHTÉMOC, QUEDANDO REGISTRADO EN LA NOTARÍA EN EL VOLUMEN 21 DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL N° 17, 865 DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2006.

XVIII.- QUE LA PERSONA MORAL “GRUPO CONVERSARE, A.C.” ACREDITÓ LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVE. LATERAL BOULEVARD ORTIZ MENA N° 1611 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EN CIUDAD **CHIHUAHUA**, CHIH. MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA C. MARCELA PRIETO GARCÍA Y GRUPO CONVERSARE, A.C. REPRESENTADA EN DICHO ACTO POR LAS CC. LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ Y MARÍA YOLANDA VALDEZ QUINTANA EN SU CARÁCTER RESPECTIVO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DOCUMENTO QUE FUE RATIFICADO EL 16 DE MARZO DEL 2006 ANTE LA FE DEL LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28 DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, QUEDANDO REGISTRADO EN LA NOTARÍA EN EL VOLUMEN 11 DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL N° 12759 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2006.

XIX.- QUE LA PERSONA MORAL “GRUPO CONVERSARE, A.C.” ACREDITÓ LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAN DE GUADALUPE N° 3812 COLONIA GUADALUPE EN CIUDAD **JUÁREZ**, MEDIANTE **CONTRATO DE COMODATO** DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2007, CELEBRADO ENTRE EL C. JESÚS ARTURO SÁNCHEZ ALVARADO Y GRUPO CONVERSARE, A.C., REPRESENTADA EN DICHO ACTO POR LA LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, DOCUMENTO QUE FUE RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PÚBLICO N° 30 DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO EN LA NOTARÍA EN EL VOLUMEN DÉCIMO CUARTO DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL N° 15959 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2007.

XX.- QUE “**GRUPO CONVERSARE, A.C.**” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR EN SU PLANTEL Y EXTENSIONES EN CIUDAD DELICIAS, CIUDAD CUAUHTÉMOC Y CIUDAD JUÁREZ, EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

XXI.- QUE LA PERSONA MORAL “**GRUPO CONVERSARE, A.C.**” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE LOS PLANTELES AQUÍ DESCRITOS, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XXII.- QUE DE CONFORMIDAD A LOS DICTÁMENES FAVORABLES DPC/SES/0070055 DEL 25 DE MAYO DEL 2007 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; 050205 DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2005 DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA SALUD, Y ACUERDO INTERNO DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2006 DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR “**GRUPO CONVERSARE, A.C.**” PROPIETARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” **CON SEDE EN CD. CHIHUAHUA CON SUS RESPECTIVAS EXTENSIONES UBICADAS EN LAS CIUDADES DE DELICIAS, CUAUHTÉMOC Y JUÁREZ:**

A).- CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

B).- CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

C).- CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA” y “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES” ; QUE CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, POR LO QUE SE DETERMINARON PROCEDENTES POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

XXIII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

XXIV.- QUE LA PERSONA MORAL GRUPO CONVERSARE, A.C. SOLICITÓ EL NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 Y 57 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 121 Y 124 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 16 DE LA LEY FEDERAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE ESTABLECE QUE “LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y PRETENDAN ESTABLECER UN NUEVO PLANTEL REQUERIRÁN, SEGÚN EL CASO, UNA NUEVA AUTORIZACIÓN O UN NUEVO RECONOCIMIENTO”.

XXV.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O SEC-003/2009

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS: “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA” y “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES”; QUE IMPARTE EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA (MIXTA) Y ALUMNADO MIXTO, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” PROPIEDAD DE “GRUPO CONVERSARE, A.C.”, CON SEDE EN CALLE LATERAL DEL PERIF. ANTONIO ORTIZ MENA N° 1609 Y 1611, COLONIA RESIDENCIAL CAMPESTRE DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH. Y EN SUS **EXTENSIONES DE : CIUDAD DELICIAS, CHIH. EN AVE. AGRICULTURA Y CALLE 5 NORTE N° 502, ALTOS ZONA CENTRO EN CIUDAD DELICIAS; EN **CD. CUAUHTÉMOC**, EN AVE. MATAMOROS N° 1263 ENTRE LAS CALLES 12ª Y 14ª ZONA CENTRO EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIH., Y EN **CD. JUÁREZ**, EN AVE. SIMONA BARBA N° 6301 FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA EN CD. JUÁREZ, CHIH.**

LA NOMENCLATURA PARA EL PLANTEL EN LA CIUDAD CHIHUAHUA SE MANTENDRÁ “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” CONFORME AL AUTORIZADO; PARA LAS EXTENSIONES SERÁ LA SIGUIENTE:

CIUDAD DELICIAS	NOMBRE “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” EXTENSIÓN CD. DELICIAS.
CUAUHTÉMOC	“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” EXTENSIÓN CD. CUAUHTÉMOC.
JUÁREZ	“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” EXTENSIÓN CD. JUÁREZ.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “**GRUPO CONVERSARE, A.C.**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” Y **EXTENSIONES**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTAR LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERIODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “**GRUPO CONVERSARE, A.C.**” Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” Y SUS EXTENSIONES, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “**GRUPO CONVERSARE, A.C.**” Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” Y SUS EXTENSIONES, EN UN TERMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” Y SUS EXTENSIONES, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” SEDE CHIHUAHUA Y EN SUS EXTENSIONES, PODRÁ OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE: “**MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA**” Y “**MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES**”; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONE EL REGLAMENTO AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

NOVENO.- LOS GRADOS ACADÉMICOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA EL “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” SEDE CHIHUAHUA Y SUS EXTENSIONES, RESPECTO DE LAS MAESTRÍAS AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- EL “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA**” Y SUS EXTENSIONES, DEBERÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADO CONFORME AL REGLAMENTO AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONOZCA Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” SEDE CHIHUAHUA Y SUS EXTENSIONES, QUEDAN OBLIGADAS A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR PROPIETARIO A TRAVÉS DEL CENTRO EDUCATIVO DENOMINADO “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y FORMACIÓN HUMANA” SEDE CHIHUAHUA Y EN SUS EXTENSIONES, DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE LA “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA CLÍNICA” TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2006, Y PARA EL PLAN DE ESTUDIOS DE “MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES” TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2007.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2009.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. **LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.** Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. **LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.** Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. **LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ.** Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 160

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio del año dos mil nueve, mediante el cuál se aprobó el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA

Calle 5 de Mayo No. 22 Colonia Centro.
Conmutador con 3 líneas: 01 (636) 663-0303, 663-0040 y 663-0115
C. P. 31920 email:mpioizaragoza@msn.com

**Admón. 2007 - 2010**

EL SUSCRITO C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----
QUE EN EL LIBRO NÚMERO NUEVE DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ACTA NÚMERO 38 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO TRES.- SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROF. BENJAMIN GARCIA RUIZ, A EFECTO DE APROBAR EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIH.

-----ACUERDO-----
PARA DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN “
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria y se aplicarán dentro de los límites del territorio municipal de Ignacio Zaragoza.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como autoridades:

- I• El Presidente Municipal.
- II• La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III• La Dirección de Seguridad Pública como auxiliar de la anterior.

Artículo 3.- Todas las personas que pretendan realizar las actividades que señale este Reglamento, deberán contar con la autorización del Departamento de Parques y Jardines o el encargado administrativo.

Artículo 4.- Los procedimientos del presente Reglamento tienen como fin ejercer principios y actitudes que normen las acciones que aseguren la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio de Ignacio Zaragoza.

Artículo 5.- Estas actividades estarán a cargo del Municipio a través del Departamento de Parques y Jardines de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 6.- El Departamento de Parques y Jardines tendrá además las siguientes atribuciones:

- I• La arborización de parques, plazas, bulevares y calzadas, procurando la vigilancia y conservación de los mismos.
- II• Construir los parques, jardines, plazas y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico y manual de los colonos en su caso.
- III• Conservar los árboles, pastos, plantas y flores de ornato que existan en los bulevares, plazas y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, u obstruyan el libre tránsito.
- IV• Proveer el sistema de riego a los parques, plazas, jardines y paseos públicos del Municipio.
- V• La plantación de flores y plantas de ornato, en jardines, plazas y paseos públicos creando así una mejor proyección al Municipio.
- VI• Reforestar los predios del Municipio y las áreas verdes municipales; crear los comités de vecinos para la forestación, el cuidado y mantenimiento de áreas verdes municipales.
- VII• La aplicación de las sanciones a que hace referencia el presente Reglamento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 7.- La forestación y plantación de árboles y su cuidado a orillas de las banquetas será responsabilidad del vecino, comerciante o industrial.

Artículo 8.- En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios o administradores de los predios.

Artículo 9.- Los particulares podrán plantar árboles en lineamiento de la vía pública, respetando este Reglamento.

Artículo 10.- Para derribar los árboles de la vía pública, se requiere orientación y autorización previa del Departamento de Ecología.

Artículo 11.- Se prohíbe la poda o tala de árboles sin la autorización, del Departamento de Ecología, ya que el propio departamento le orientará como ejercer una mejor actividad.

Artículo 12.- En los parques, plazas y paseos públicos el acceso es libre.

Artículo 13.- Queda prohibido destruir las plazas, bancas, murales, monumentos, los prados, arbustos o árboles, así como las plantas, obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose, además, a quien arroje basura o desperdicios de los mismos.

Artículo 14.- En los parques, plazas, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos sin el permiso que deberá expedir la autoridad correspondiente, la que quienes fijará al solicitante las condiciones para su instalación.

Artículo 15.- Será obligación del propietario de la casa habitación o terreno, mantener limpia el área habitada o deslindada de su propiedad, cuidando las plantas, árboles y áreas verdes.

Artículo 16.- Cada propietario de terrenos sin construir mantendrá regularmente limpios sus predios para una mejor vista de su colonia o sector, con la supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 17.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán conforme al Capítulo de Sanciones.

Artículo 18.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes del costo de reposición y reparación de daños causados a las áreas verdes municipales, bulevares, plazas, calzadas y parques públicos dañados en forma accidental o intencional, cuyo pago será obligación de quien resulte responsable. La estimación de los daños antes mencionados será efectuada por el Departamento de Parques y Jardines y de Ecología.

Artículo 19.- En el caso de la Comisión Federal de Electricidad y de Teléfonos de México, deberán previamente solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Ecología, para así realizar las podas y talas que sean necesarias debajo de las líneas de energía eléctrica o telefónica.

CAPÍTULO III SANCIONES.

Artículo 20.- Independientemente de las sanciones que señalen otros reglamentos municipales, las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

- I• Amonestaciones en la Zona Económica correspondiente.
- II• Multas con salario mínimo general vigente que corresponda a la zona, el día de la infracción. En caso de reincidencia, se aplicará cuatro veces la primera multa que se hubiera impuesto.
- III• Arresto hasta por 24 horas, y podrá ser consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 21.- Por la tala innecesaria de árboles y sin el permiso del Departamento de Ecología, se establece una multa equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente que corresponda a la zona por año estimado de vida de árbol.

Artículo 22.- Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de éste Reglamento, se aplicará una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente que corresponda a la zona.

Artículo 23.- A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, multa económica de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes correspondientes a la zona de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 24.- La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde, se le sancionará con el equivalente de 1 a 5 días de salario mínimo general vigente que corresponda a la zona.

Artículo 25.- A las personas que se les sorprenda haciendo grafito en las plazas, bulevares, parques y paseos públicos, se le sancionará con 5 y 10 salarios mínimos generales vigentes correspondientes a la zona y restaurará lo que haya ocasionado, así mismo, se le arrestará y consignará a las autoridades correspondientes, en caso de reincidencia se le sancionará con 20 y 50 salarios mínimos generales vigentes correspondientes a la zona.

Artículo 26.- Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones de las plazas, bulevares, parques y toda área verde, con bicicletas, patinetas o algún otro vehículo, será sancionado de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes correspondientes a la zona y en caso de reincidencia de 15 a 30 días de salarios mínimos generales vigentes correspondientes a la zona.

Artículo 27.- A toda persona que se le sorprenda destruyendo las instalaciones de cualquier área pública, como aquellas que usen fuego para destruir contenedores, cestos, botes de basura y áreas verdes, se les sancionará con 15 a 30 días de salario mínimo general vigente según el área afectada, y en su caso será consignado a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 28.- Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 29.- La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Presidente Municipal. C. PROF. BENJAMIN GARCIA RUIZ. Rúbrica. Secretario Municipal. C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 165

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Lopez, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento del Rastro.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

ac
de r

EL SUSCRITO C. ING. CARLOS CHÁVEZ ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN EL LIBRO NÚMERO OCHO DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ACTA NÚMERO 26 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO TRES.- APROBAR LOS REGLAMENTOS (REVISAR Y APROBAR). PARA PASAR AL ASUNTO DE LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE SE ENTREGARON EN LA REUNIÓN DEL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, LOS REGLAMENTOS QUE SE DISCUTIRÁN SON: REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE TURISMO, REGLAMENTO DE PANTEONES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO, LIMPIA Y SANIDAD, DE PARQUES Y JARDINES, DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL RASTRO, DEL OJO ATOTONILCO. DESPUES DEL TRABAJO PREVIO QUE SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS REGIDORES EN CONJUNTO SE TOMA EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

SE APRUEBAN EN CONJUNTO LOS NUEVE REGLAMENTOS Y QUE SE MANDEN PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL Y ENTRARÁN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN "
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. CARLOS CHÁVEZ ACOSTA



REGLAMENTO DEL RASTRO

Capítulo Primero Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de los servicios que preste el rastro municipal o concesionado, dentro del territorio del **Municipio de López**, Chihuahua las disposiciones que en éste se establecen son de orden público y de interés general.

Artículo 2.- La prestación del servicio del rastro municipal será responsabilidad de la Presidencia, quien se encargará del funcionamiento, cuya carne se destinará al consumo humano o bien en los lugares autorizados. Todas las carnes deberán contar con el sello del rastro correspondiente.

Artículo 3.- Los servicios que se prestan en el rastro municipal, son los siguientes:

1. Recepción de ganado en pie; revisión antes de entrar a los corrales.
2. Sacrificio de ganado mayor y menor; visceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.
3. Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, pailas y cualquier otro servicio análogo.
4. Entregas en mercados de carnes y vísceras; registro de los usuarios del rastro.
5. Todo animal deberá ser examinado, en pie y en canal.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por rastro, el establecimiento destinado al sacrificio de animales, cuya carne se destinará para el consumo humano.

Artículo 5.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente del municipio.

Artículo 6.- En la prestación de los servicios del rastro, el funcionamiento y aseo quedará a cargo de las autoridades municipales, y si fueren concesionados a particulares, las actividades anteriores quedarán a cargo de los mismos, bajo la supervisión de las autoridades municipales. En ambos casos quedarán en observación a lo dispuesto por este Reglamento y se observarán las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Queda totalmente prohibido el funcionamiento de rastros y el sacrificio de animales que se de en condiciones atroces, que no cumplan con los requisitos sanitarios y de salud establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que utilicen los servicios del rastro municipal, deberán registrarse ante la administración del mismo.

Artículo 9.- En el rastro municipal, los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, se destinaran al relleno sanitario depositándose en las celdas correspondientes.

Artículo 10.- Se entiende por esquilmos: la sangre, el estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, huesos, grasas, tripas, plumas y nonatos; además todos los productos de los animales enfermos que envíen las autoridades sanitarias para el anfiteatro o su incineración. Se entiende por desperdicios, la basura que se recoja del establecimiento.

Artículo 11.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del rastro a personas ajenas a estas instalaciones.

Artículo 12.- Los servicios que presta el rastro municipal serán proporcionados a toda persona que lo solicite, siempre y cuando se cumpla con la observancia de este Reglamento y las leyes sanitarias, sin embargo, el Municipio o concesionario se reservará el derecho de admisión.

Artículo 13.- La solicitud de servicios deberá presentarse ante la administración del rastro municipal, la cual señalará los requisitos y proporcionará una tarjeta de identificación al solicitante, a fin de acreditar su calidad de usuario permanente o eventual.

Artículo 14.- El administrador solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo de ganado que se pretende sacrificar.

Artículo 15.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la administración del rastro municipal a uno o más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones del rastro, previo al pago de los derechos que correspondan al servicio solicitado.

Artículo 16.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarse por escrito por los usuarios ante la administración del propio rastro.

Capítulo Segundo De la Administración

Artículo 17.- La administración del Rastro Municipal estará integrada por un Administrador, a propuesta del Presidente Municipal, un médico veterinario zootecnista e inspectores suficientes de acuerdo al número de carnicerías existentes en el municipio, así como el personal necesario para el buen funcionamiento del rastro, aún cuando el servicio sea concesionado.

Artículo 18.- El Administrador será el responsable directo de la legalidad de los sacrificios que se realicen en las instalaciones del rastro municipal, de que se cubran los impuestos y los derechos respectivos.

Artículo 19.- El Administrador del Rastro Municipal deberá llevar el registro detallado de las operaciones que se realicen en las instalaciones, en el que se anotará fecha de entrada de los animales del rastro, nombre del vendedor y comprador, fecha de sacrificio, fierros y marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, el impuesto o derecho que se pagó, además de cualquier circunstancia anómala o imprevista que llegara a presentarse.

Artículo 20.- Si se omitieran o alteraran los registros anteriores, se sacrificaran animales ilegalmente o se dejaran de pagar los impuestos o derechos correspondientes, los contraventores serán responsables por las conductas anteriores y se consignarán a las autoridades correspondientes.

Artículo 21.- Los registros que se lleven en el rastro podrán ser revisados por los representantes de los organismos ganaderos, acreditándose previamente ante el Administrador del Rastro Municipal, y en caso de descubrir alguna irregularidad, denunciarla ante quien corresponda para su corrección o castigo a quien resulte responsable.

Artículo 22.- El Administrador del Rastro Municipal o concesionado, reportará periódicamente a la autoridad municipal y a la asociación ganadera local el movimiento de ganado y los sacrificios registrados.

Artículo 23.- El Administrador realizará la revisión del ganado que habrá de sacrificarse, y previo al sacrificio, solicitará los siguientes documentos:

- I. Guía de tránsito.
- II. Guía sanitaria.
- III. Recibo de pago de impuesto municipal.
- IV. Factura con requisitos legales debidamente expresados.
- V. Nombre del vendedor.
- VI. Rancho y municipio.
- VII. Domicilio postal.
- VIII. Número de registro federal de causantes.
- IX. Diseño de fierro y marca de herrar registrados.
- X. Nombre del comprador y domicilio.
- XI. Valor de la operación.
- XII. Autoridades ejidales, en su caso, nombre, firma y sello.

Capítulo Tercero Rastros de semovientes

Artículo 24.- Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor que no haya sido sacrificada en el rastro municipal, salvo autorización expedida por la autoridad municipal para sacrificar ganado menor en domicilios particulares cuando la carne y demás productos sean destinados al consumo familiar.

Artículo 25.- El rastro municipal de semovientes prestará a los usuarios permanentes o eventuales los servicios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, contando con equipo y personal suficiente para eficiencia de los mismos.

Artículo 26.- Los corrales destinados al desembarque de ganado estarán abiertos en los días y horarios que sean establecidos por el Administrador.

Artículo 27.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destinará al sacrificio, contando con las medidas sanitarias y de seguridad que se requieran para el buen funcionamiento del servicio que presta el rastro.

Artículo 28.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control y al pago de los derechos respectivos.

Artículo 29.- El depósito de ganado en los corrales no podrá prolongarse por más de 48 hrs., sin que los propietarios manifiesten los propósitos de sacrificarlos, retirarlos o conducirlos a otros corrales, en cuyo caso, la administración del rastro implementará lo necesario para el movimiento del ganado y el cobro de los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Los animales destinados al sacrificio permanecerán en los corrales por lo menos 24 hrs. antes de sacrificarlos.

Artículo 31.- El pago de los servicios del rastro municipal o concesionario de semovientes, será cubierto por los usuarios en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal adscrita a la administración del rastro municipal o concesionario, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

Artículo 32.- El alimento de los animales durante su permanencia en los corrales será responsabilidad de los dueños; la Administración del Rastro podrá proporcionarlo previo pago de su importe por adelantado y que fije la Tesorería por la prestación del servicio.

Artículo 33.- En los corrales de depósito se efectuará la inspección sanitaria y el pesaje del ganado.

Artículo 34.- Sólo tendrán derecho a permanecer en el departamento de sacrificio, los empleados autorizados del rastro y quienes realicen la inspección sanitaria.

Artículo 35.- El personal del rastro se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su debida identificación y posteriormente la pasará a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la administración.

Artículo 36.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se tratará de evitar en lo posible el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

Artículo 37.- Las canales de los animales sacrificados serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario; las vísceras serán lavadas, inspeccionadas y autorizadas para su consumo, por el personal sanitario.

Artículo 38.- Las pieles se pasarán al departamento respectivo para su entrega a los propietarios; sólo el personal autorizado del rastro entregará las canales en los departamentos respectivos, a sus propietarios.

Artículo 39.- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras pasarán al mercado y quedarán a disposición del propietario para su venta al público; se contará en el mercado con los implementos necesarios para prestar un servicio eficiente, encargándose la Administración del Rastro de vigilar el eficiente manejo de las canales para que

llegue a los consumidores en las condiciones higiénicas adecuadas, en la inteligencia de que en cualquier momento la autoridad podrá ordenar nuevas inspecciones sanitarias, procediendo conforme a las disposiciones aplicables, a su confiscación y, en su caso, a su incineración.

Artículo 40.- El sacrificio de animales enfermos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria, quien señalará el procedimiento del mismo.

Artículo 41.- Las carnes y despojos impropios para el consumo humano, por así disponerlo el personal sanitario, pasará al horno crematorio o al relleno sanitario y quedará bajo la vigilancia del personal autorizado; los productos industriales que resulten serán considerados como esquilmos.

Artículo 42.- La carne que llegue de otras ciudades deberá ser inspeccionada por el personal sanitario del rastro, y previa autorización, se le colocarán los sellos correspondientes cubriendo el pago en la Tesorería; en caso de incumplir con el pago, ésta podrá ser confiscada por los inspectores del rastro municipal.

Artículo 43.- La Administración del Rastro fijará el horario para la operación de canales y vísceras.

Artículo 44.- El servicio de vigilancia en las instalaciones del rastro, estará a cargo de la administración del mismo.

Artículo 45.- La Administración del Rastro de semovientes podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desordenes dentro del perímetro que abarca el rastro, y hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes la comisión de cualquier delito.

Capítulo Cuarto Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la autoridad municipal calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y este Reglamento; las infracciones a otros Reglamentos Municipales, se sancionarán como estos lo determinen.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones de carácter administrativo establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal con una o más de las siguientes medidas y sanciones:

a).- Suspensión indefinida, parcial o total del servicio, según el caso, en las siguientes situaciones:

- 1.- Por falta de concesión municipal para operar la matanza.
- 2.- Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado.
- 3.- Por carecer de instalaciones adecuadas.
- 4.- Por venta de productos en mal estado sanitario.
- 5.- Por venta de carne sin sello o resello.
- 6.- Por venta de carne proveniente de sacrificio clandestino.
- 7.- Por sacrificio clandestino.
- 8.- Por reparto de carne en condiciones insalubres.
- 9.- Por venta fraudulenta de carne, esto es, vender carne de una especie, afirmando que se trata
- 10.- Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.
- 11.- Por equipo inadecuado de refrigeración.

- b).- Revocación de la concesión de operación para el servicio de rastro en el caso de que reincida la persona por segunda ocasión en un lapso de doce meses; para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 187 del Código Municipal.
- c).- Aislamiento de ganado en pie.
- d).- Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos, que procederá cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta, o se esté en alguno de los siguientes casos:
- 1.- Carecer de sello o resello correspondiente.
 - 2.- Provenir de sacrificio clandestino.
 - 3.- Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos estén falsificados.
 - 4.- Las canales o carne que se transporten en condiciones insalubres o en vehículos inadecuados.
 - 5.- Las canales o carne que se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.
- e).- Destrucción total o parcial.
- f).- Multa en los términos que establece el presente Reglamento.
- g).- Revocación de la concesión para operar un rastro particular.

ARTÍCULO 48.- Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- a).- La gravedad de la infracción.
- b).- Condiciones económicas personales del infractor, valuadas con su capital real en giro.
- c).- El peligro a que se hubiese expuesto el potencial consumidor.
- d).- La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.
- e).- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 49.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos, o en su caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta, sin previo aviso o notificación. Pero deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto posible.

ARTÍCULO 50.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida.

ARTÍCULO 51.- El aislamiento es una medida sanitaria que consiste en separar por el tiempo que sea necesario para decidir su destino, al animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurará hasta obtener los resultados del laboratorio o del dictamen del Médico Veterinario Zootecnista responsable, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 52.- El aseguramiento de canales y cárnicos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización necesaria, cumpla con requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se hubieren impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.

ARTÍCULO 53.- La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria para determinar su destino final. De resultar apta para el consumo humano, se estará a lo que dispone el artículo anterior. En caso contrario, se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda.

ARTÍCULO 54.- Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento u otras leyes, se impondrá una multa que se establecerá de la siguiente forma:

- a).- Por expender carne sin sello correspondiente, de 20 a 50 salarios mínimos.
- b).- Por reincidencia en el expendio de carne sin sello, de 50 a 70 salarios mínimos.
- c).- Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 50 a 100 salarios mínimos.
- d).- Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 20 salarios mínimos.
- e).- Por transporte de carne en forma insalubre, de 15 a 20 salarios mínimos.

ARTÍCULO 55- Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del Reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia no rebasará los 100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 56.- Las multas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en la región geográfica correspondiente al Municipio de López, estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 57.- El propietario del rastro privado será el responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, aún cuando los infractores sean subordinados o encargados de dicha persona.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones y medidas a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

Capítulo Quinto

De los Medios de Impugnación de los actos Administrativos

ARTÍCULO 59.- La Administración Municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoya.

ARTÍCULO 60.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de López, Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del año 2008.

Secretario del H. Ayuntamiento. ING. CARLOS CHAVEZ ACOSTA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 166

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Buenaventura, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Participación Ciudadana.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SUSCRITO C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO NÚMERO UNO DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ACTA NÚMERO 19 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

QUE EN EL TERCER PUNTO DONDE SE PONE A CONSIDERACION DE EL CABILDO LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES; ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, PANTEONES PUBLICOS, RASTROS MUNICIPALES, SERVICIOS DE LIMPIA, MERCADOS DE ABASTO Y **PARTICIPACION CIUDADANA**, LOS CUALES POSTERIOR A SU ANALISIS ES TOMADO EL SIGUIENTE * ACUERDO: UNANIMEMENTE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE: ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, PANTEONES PUBLICOS, RASTROS MUNICIPALES, SERVICIOS DE LIMPIA, MERCADOS DE ABASTOS Y **PARTICIPACION CIUDADANA** QUE REGIRAN, DENTRO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA CHIHUAHUA Y ENTRARAN EN VIGOR, AL MOMENTO DE SU PUBLICACION DENTRO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACIENDO MENCION QUE CADA UNO DE LOS PRESENTES REGLAMENTOS DEJARAN SIN EFECTO A SUS SIMILARES ANTERIORES EN EL CASO DE QUE LOS HUBIERE; FACULTANDO AL C. PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE AL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INSERTE EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL CUMPLIENDO DE ESTA MANERA LA REQUISICION LEGAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

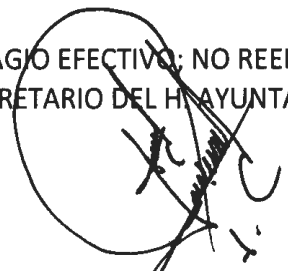
-----A C U E R D O -----

UNA VEZ QUE EL REGLAMENTO DE **PARTICIPACION CIUDADANA** DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA, SE ANALIZÓ, SE DISCUTIÓ, SE DEBATIÓ EL MISMO EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR LOS CONTENIDOS DEL MISMO, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD Y EL CUAL QUEDA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA, Y SE ORDENA HACER LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE ENTRE EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH. A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN “
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA

Reglamento de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Buenaventura, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el Honorable Ayuntamiento de Buenaventura dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional.

Artículo 2.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley y/o Código Municipal.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Buenaventura, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras.
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 4.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación de la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados por los órganos de participación ciudadana en su comunidad;

VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Buenaventura, y domiciliado en la Comunidad, Colonia, Barrio o sector de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Colonia, Barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del Municipio;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 6.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- I.- Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- II.- Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece, y
- III.- Los cargos tendrán el carácter de honorarios y en ningún caso serán remunerados.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros, respecto a los asuntos de interés municipal.

Artículo 8.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua en el artículo 141 y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en los artículos 83 y 84.

Artículo 9.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I.- Derecho de Petición;
- II.- Iniciativa Popular;
- III.- Plebiscito;
- IV.- Referéndum;
- V.- De la Consulta vecinal; y

VI.- Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 10.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará de la siguiente manera:

I.- Por escrito;

II.- De manera pacífica y respetuosa;

III.- Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;

IV.- Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición;

V.- Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 11.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de cinco días hábiles;

II.- En caso de que la autoridad o servidor público al que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, ésta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse.

CAPÍTULO VI DE LA INICIATIVA POPULAR, PLEBISCITO Y DEL REFERENDUM

Artículo 12.- Se entiende por iniciativa popular, la facultad que tienen los ciudadanos de un municipio, para proponer normas reglamentarias ante el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 13.- La iniciativa popular deberá señalar los artículos que se pretenden reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos.

Artículo 14.- Los promoventes de la iniciativa popular tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar a la misma. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Artículo 15.- El plebiscito es la consulta a los electores para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto del Ayuntamiento que sea considerado como trascendente para la vida pública del Municipio, o para la erección o supresión de los mismos

Artículo 16.- El referéndum es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Municipio, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación con respecto a los reglamentos municipales.

Artículo 17.- La organización, desarrollo y procedimientos de las anteriores figuras, se llevarán de conformidad a lo que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO VII DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 18.- A través de la consulta vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, (DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 19.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Buenaventura.

Artículo 20.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en lugares visibles, señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 21.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales; el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos diez días naturales previos a la consulta.

Artículo 22.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPÍTULO VIII DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 23.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 24.- La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 25.- En la oficina de la Presidencia Municipal se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

Artículo 26.- Los habitantes del Municipio podrán presentar por escrito su queja o denuncia, y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir, lo harán verbalmente.

Artículo 27.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento o de las dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal, y

II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Municipio, dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

Artículo 28.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Nombre del quejoso o denunciante;

II.- Domicilio del quejoso o denunciante;

III.- El acto u omisión reclamada;

IV.- El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 29.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tiene la obligación de informar por escrito a el ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable no sea competencia del Municipio de Buenaventura, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- El Municipio mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con éste, deberá de buscar el medio idóneo por el cuál dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 31.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 32.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente, y ésta a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

CAPÍTULO XI DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 33.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Buenaventura, podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 34.- Podrán solicitar audiencia pública:

I.- Los representantes de elección popular electos en el Municipio;

II.- Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III.- Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 35.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados, en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica, sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

Artículo 36.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Ayuntamiento y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

Artículo 37.- La autoridad municipal, dentro de sus facultades, instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos; en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las mediadas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

CAPITULO XII MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- I.- Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avocindados dentro del territorio municipal;
- II.- Los Comités de Vecinos;
- III.- Las Asociaciones de Colonos;
- IV.- Los Comités Comunitarios y de Obra;
- V.- Los Consejos Consultivos;
- VI.- Las Organizaciones Sociales;
- VII.- Las Asociaciones Civiles;
- VIII.- Las Autoridades Auxiliares; y
- IX.- Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 39.- En cada Municipio deberán funcionar los comités de vecinos que son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades, y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 40.- Los comités de vecinos serán uno por cada Comunidad, (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad) que formen parte de la geografía del Municipio.

Artículo 41.- Los comités de vecinos serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en asamblea pública.

Artículo 42.- El Municipio publicará cuando menos con treinta días de anticipación la convocatoria para integrar los comités de vecinos, en la que se estipulará:

- I.- La fecha de celebración de las elecciones;
- II.- Las condiciones de la realización de las elecciones;

Artículo 43.- En el caso de los comités de vecinos que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Artículo 44.- El Municipio expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que rindan la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorario y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

Artículo 45.- En la promoción, organización funcionamiento, control y suspensión de los comités sólo podrá intervenir el Municipio, con la participación que corresponda a los vecinos. El Municipio podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los comités de vecinos que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 46.- Los comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno, que formule el Municipio;

II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;

III.- Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;

IV.- Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y

V.- Las demás que les señalen las leyes y sus reglamentos.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES DE VECINOS

Artículo 47.- Los integrantes de los comités de vecinos tendrán los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los comités de vecinos;

II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común;

III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Municipio y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 48.- Los integrantes de los comités de vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Representar ante el Municipio o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;

II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;

III. Participar en las sesiones del pleno del Consejo de Participación Ciudadana;

IV. Informar por escrito al Municipio del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;

V. Rendir un informe mensual a sus representados y al Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad;

VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal, siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zona y aledaños.

CAPÍTULO XV DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 49.- Los comités de vecinos estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

I.- Presidente;

II.- Secretario;

III.- Tesorero;

IV.- Primer Vocal; y

V.- Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

Artículo 50.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Municipio;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo, así mismo de los gastos que se hayan realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad;
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo.
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo.
- IV. Suplir temporalmente y hasta por treinta días al Presidente del Consejo.
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo.
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo.
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo.
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal.
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado.
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad.
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo.

IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan.

CAPÍTULO XVI DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE VECINOS.

Artículo 54.- Los comités de vecinos deberán sesionar en forma ordinaria cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

Artículo 55.- La convocatoria para las sesiones ordinarias será expedida por el Secretario con diez días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, bastará que se convoque con doce horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 56.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 57.- Los acuerdos de los comités de vecinos deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el Municipio en planes y programas debidamente aprobados por el mismo.
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera.
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales.
- IV. Las demás que determine el Municipio.

CAPÍTULO XVII DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 58.- El patrimonio de los Comités de Vecinos se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal.
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad.
- III. El donativo que autorice el Municipio para el ejercicio de sus funciones.
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente.
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los comités de vecinos podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 59.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todo momento responsable del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Municipio para requerirles informes relacionados a este respecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier otro Reglamento de Participación Ciudadana que hubiera sido aprobado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, decretándose su abrogación para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente Municipal. ERASMO VEGA VEGA. Rúbrica. Secretario Municipal. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA. Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION URBANA**

EDICTOS DE NOTIFICACION

Cd. Delicias, Chih. A los 03 días del mes de Agosto del 2009. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional de Cd. Delicias, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento con relación al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase por medio de un edicto que debe ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el diario de circulación local y en el Periódico municipal del municipio, que tiene un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos que a su derecho mejor convenga. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las reglas de Operación de 1997 Vigésima sexta, Vigésima séptima y demás relativas y aplicables de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Periódico Oficial del Estado N°57 de fecha 16 de Julio de 1997.

Nº	REV.	NOMBRES	COLONIA	MZ	LOTE
1.-	09/2008	Ramón Alfonso Búrrola Morales y/o Rubí De la Paz García	Col. Laderas del Norte II	02	28
2.-	228/2008	Rosa María Chavarría Arceo y/o Arnulfo Rojas Amparan	Col. Revolución	10	01
3.-	229/2008	Rosa María Chavarría Arceo y/o Arnulfo Rojas Amparan	Col. Revolución	10	02
4.-	75/2009.	Martha Hernández Araujo	Col. Revolución	173	02
5.-	76/2009.	Avilia Herrera caro	Col. Laderas del Norte II	04	24
6.-	77/2009	Jaime López Méndez	Col. Laderas del norte	18	12
7.-	81/2009	Nelia Ramírez Gamez	Col. Laderas del norte II	19	02
8.-	82/2009	Alfredo Gachupín Chacon y/o Guadalupe Lorenza López Álvarez	Col. Laderas del norte II	19	03
9.-	85/2009	Brenda Nataly González Andujo y/o Rigoberto González Ruiz	Col. Laderas del norte II	19	16
10.-	86/2009	Reyes Ernesto Castañeda García	Col. Laderas del norte II	19	26
11.-	87/2009	MA. De Jesus Cortez Aragón	Col. Laderas del Norte II	19	27
12.-	93/2009	Guadalupe Aides de Santiago Álvarez y/o Miguel Angel marta Rivera	Col. Laderas del Norte	26	36
13.-	94/2009	Rita García García	Col. Laderas del Norte II	12	04
14.-	95/2009	Angélica García Acosta	Col. Laderas del Norte	27	06
15.-	97/2009	Guadalupe Pantoja García y/o Arturo Duran Chacón	Col. Revolución	164	17
16.-	98/2009	Soledad Victoria Vargas Hernández	Col. Laderas del Norte II	16	03
17.-	100/2009	Ramona Matilde Rivas Díaz	Col. Laderas del Norte	15	20

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION



**SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGIA**
C. SERGIO ALBERTO BARRAZA
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

--PATENTE QUE ES A TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93 FRACCION DÉCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 4to, 5to, y 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE LA C. LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN APROBÓ EL EXAMEN CELEBRADO EL DIA 22 DE MAYO DEL 2009 Y HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES LE EXPIDO PATENTE DE: ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CD. DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2009. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- **AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 271 VOLUMEN 2 DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CHIHUAHUA, CHIH., JUNIO 24 DEL 2009.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO FIRMA ILEGIBLE LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 52 A FOLIOS 91 DEL VOLUMEN 2 DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIO Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO MORELOS, A.C. CHIHUAHUA, CHIH JUNIO 30 DE 2009.- EL SECRETARIO UNA FIRMA ILEGIBLE LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS.- COLEGIO DE NOTARIOS DISTRITO MORELOS.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 121 CIENTO VEINTIUNO DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.- DOY FE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.- EL SECRETARIO UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.**

--PATENTE QUE ES AL TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93 FRACCION DÉCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 4to, 5to, y 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE EL C. LIC. CARLOS ALBERTO ACEVEDO BARRAZA APROBÓ EL EXAMEN CELEBRADO EL DÍA 29 DE JUNIO DEL 2009 Y HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES LE EXPIDO PATENTE DE: ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CD. DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 3 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2009. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- **AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 273 VOLUMEN 2 DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CHIHUAHUA, CHIH., AGOSTO 5 DEL 2009.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO FIRMA ILEGIBLE LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 54 A FOLIOS 93 DEL VOLUMEN 2 DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIO Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO MORELOS A.C. CHIHUAHUA, CHIH. AGOSTO 7 DE 2009, EL SECRETARIO UNA FIRMA ILEGIBLE LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS.- COLEGIO DE NOTARIOS DISTRITO MORELOS.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO CHIHUAHUA, A.C.- DOY FE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.- EL SECRETARIO UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos Provenientes de Fondos de Inversión Municipal y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Visita a la Obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-14-2009	Transporte Semimvasivo Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.1 (Bvd. Independencia a Calle Durango en esta ciudad)	Preliminares, Demoliciones, Terracerías, Pavimentación, Señalización Vertical y Horizontal, Sematización, Guarniciones y Banquetas, Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	01 de Septiembre de 2009	70 días naturales	\$5'000,000.00 MN
OP-15-2009	Transporte Semimvasivo Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.2 (Calle Durango a Av. Las Torres en esta ciudad)	Preliminares, Demoliciones, Terracerías, Pavimentación, Señalización Vertical y Horizontal, Sematización, Guarniciones y Banquetas, Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 10:00hr	01 de Septiembre de 2009	70 días naturales	\$3'500,000.00 MN
OP-16-2009	Transporte Semimvasivo Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.3 (Av. Las Torres a Calle Capulin en esta ciudad)	Preliminares, Demoliciones, Terracerías, Pavimentación, Señalización Vertical y Horizontal, Sematización, Guarniciones y Banquetas, Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 11:00hr	01 de Septiembre de 2009	70 días naturales	\$3'500,000.00 MN
OP-17-2009	Transporte Semimvasivo Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.4 (Calle Capulin a Av. Tecnológico en esta ciudad)	Preliminares, Demoliciones, Terracerías, Pavimentación, Señalización Vertical y Horizontal, Sematización, Guarniciones y Banquetas, Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 12:00hr	01 de Septiembre de 2009	70 días naturales	\$3'500,000.00 MN
OP-18-2009	Transporte Semimvasivo Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.5 (Av. Tecnológico a Eje Vial Juan Gabriel en esta ciudad)	Preliminares, Demoliciones, Terracerías, Pavimentación, Señalización Vertical y Horizontal, Sematización, Guarniciones y Banquetas, Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 13:00hr	01 de Septiembre de 2009	70 días naturales	\$1'500,000.00 MN

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deba presentar original y copia simple del Registro Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para las Licitaciones Públicas Nos. OP-14-2009, OP-15-2009, OP-16-2009, OP-17-2009 y OP-18-2009 tener las especialidades con las claves 181 y 182 relativas a Pavimentación de concreto asfáltico y de concreto hidráulico respectivamente o con la clave 180 relativa a Pavimentación.

En los contratos de obra derivados de las licitaciones se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) de su monto de cada contrato, del cual corresponderá un 10% (diez por ciento) para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como un 30% (treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En las presentes Licitaciones no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma.

No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas de las obras será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en el sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la fecha y hora señalados. De donde se partira al lugar de ejecución de los trabajos.

A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para esta licitación

- I. En terminos de lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratandose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación.
- II. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de las licitaciones previamente a su adquisición en la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano ubicada en el Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las bases para cada licitación tendrán un costo de \$ 3,000.00 MN (TRES MIL PESOS 00/100 MN) y se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Juárez a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de las licitaciones, en el Departamento de Licitaciones y Contratos ubicado en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00hr

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de las licitaciones hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Proposiciones

- I. La presentación y apertura de las propuestas, se efectuará en la fecha y hora indicadas en los cuadros correspondientes a cada licitación y se desarrollaran en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua; al término de cada acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones.
- III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirá el dictamen mediante el cual se adjudicarán los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de Agosto de 2009.

C. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL
Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Rúbrica.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos Provenientes de Fondos de Inversión Municipal y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Visita a la Obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-19-2009	Modulos de Estación Tipos C3 y C4 para el Transporte Semimovido Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.1 (Blvd. Independencia a Calle Durango en esta ciudad)	Preliminares, Cimentación, albañilería, Herrería, Acabados, Instalación Eléctrica, Voz y Datos y Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 14:00hr	01 de Septiembre de 2009	35 días naturales	\$4'000,000.00 MN
OP-20-2009	Modulos de Estación Tipos C3 y C4 para el Transporte Semimovido Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.2 (Calle Oaxaca a Av. Las Torres-B en esta ciudad)	Preliminares, Cimentación, albañilería, Herrería, Acabados, Instalación Eléctrica, Voz y Datos y Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 15:00hr	01 de Septiembre de 2009	35 días naturales	\$3'500,000.00 MN
OP-21-2009	Modulos de Estación Tipo C3 y C4 para el Transporte Semimovido Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.3 (Av. Las Torres-B a Calle Capulin en esta ciudad)	Preliminares, Cimentación, albañilería, Herrería, Acabados, Instalación Eléctrica, Voz y Datos y Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 16:00hr	01 de Septiembre de 2009	35 días naturales	\$3'500,000.00 MN
OP-22-2009	Modulos de Estación Tipo C4 para el Transporte Semimovido Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.4 (CBTIS 118 a Av. Tecnológico en esta ciudad)	Preliminares, Cimentación, albañilería, Herrería, Acabados, Instalación Eléctrica, Voz y Datos y Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 17:00hr	01 de Septiembre de 2009	35 días naturales	\$3'000,000.00 MN
OP-23-2009	Modulos de Estación Tipos L2 y C3 para el Transporte Semimovido Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.5 (Av. Tecnológico a Eje Vial Juan Gabriel en esta ciudad)	Preliminares, Cimentación, albañilería, Herrería, Acabados, Instalación Eléctrica, Voz y Datos y Obra Complementaria	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 18:00hr	01 de Septiembre de 2009	35 días naturales	\$1'500,000.00 MN

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deba presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para las Licitaciones Públicas Nos. OP-19-2009, OP-20-2009, OP-21-2009, OP-22-2009 y OP-23-2009 tener la especialidad con la clave 130 relativa a Edificación.

En los contratos de obra derivados de las licitaciones se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) de su monto de cada contrato, del cual corresponderá un 10% (diez por ciento) para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como un 30% (treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En las presentes Licitaciones no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma.

No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas de las obras será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en el sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la fecha y hora señalados. De donde se partira al lugar de ejecución de los trabajos.

A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para esta licitación

I. En terminos de lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratandose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Unico de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación.

II. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de las licitaciones previamente a su adquisición en la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano ubicada en el Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las bases para cada licitación tendrán un costo de \$ 3,000.00 MN (TRES MIL PESOS 00/100 MN) y se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Juárez a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de las licitaciones, en el Departamento de Licitaciones y Contratos ubicado en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00hr

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de las licitaciones hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Proposiciones

I. La presentación y apertura de las propuestas, se efectuará en la fecha y hora indicadas en los cuadros correspondientes a cada licitación y se desarrollaran en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua; al término de cada acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones.

III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirá el dictamen mediante el cual se adjudicará los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de Agosto de 2009.

C. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL. Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Rúbrica.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos Provenientes de Fondos de Inversión Municipal y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Visita a la Obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-24-2009	Techumbres Metálicas para Módulos de Estación Tipos L2, C3 y C4 para el Transporte Semimasiivo Ruta Troncal No. 1 Blvd. Zaragoza Tramo Blvd. Independencia a Eje Vial Juan Gabriel en esta ciudad)	Suministro, Habilitado, Colocación y Acabados de Lamina y Perfiles Metálicos para Techumbres	18 de Agosto de 2009 a las 09:00hr	20 de Agosto de 2009	24 de Agosto de 2009 a las 19:00hr	01 de Septiembre de 2009	35 días naturales	\$4'500,000.00 MN

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se debiera presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Pública No. OP-24-2009 la especialidad No. 121 relativa a Techumbres o la especialidad No. 120 relativa a Estructuras Metálicas.

En los contratos de obra derivados de las licitaciones se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) de su monto de cada contrato, del cual corresponderá un 10% (diez por ciento) para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como un 30% (treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En las presentes Licitaciones no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma.

No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas de las obras será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en el sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la fecha y hora señalados. De donde se partira al lugar de ejecución de los trabajos.

A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para esta licitación

- I. En terminos de lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratandose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación.
- II. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de las licitaciones previamente a su adquisición en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en el Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las bases para cada licitación tendrán un costo de \$ 3,000.00 MN (TRES MIL PESOS 00/100 MN) y se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Juárez a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de las licitaciones, en el Departamento de Licitaciones y Contratos ubicado en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00hr

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de las licitaciones hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Proposiciones

- I. La presentación y apertura de las propuestas, se efectuará en la fecha y hora indicadas en los cuadros correspondientes a cada licitación y se desarrollaran en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua; al término de cada acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones.
- III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirá el dictamen mediante el cual se adjudicarán los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de Agosto de 2009.

C. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL
Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Rúbrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1348/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los ciudadanos ALFREDO RIVERA MORALES y otros, se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día de hoy, presentado por la C. LIC. LUCIALIZETH VALDEZ RASCON, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en cuenta que el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Asimismo y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del C. ALFREDO RIVERA MORALES, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. ALFREDO RIVERA MORALES, la radicación del expediente 1348/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: De los señores ALFREDO RIVERA MORALES y NICOLASA ANCHONDO VENZOR DE RIVERA, se les demanda lo siguiente: A) La declaración judicial que, determine la cancelación del crédito número 8819406841, concedido al señor RIVERA MORALES ALFREDO, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para la adquisición de la vivienda ubicada en calle ELENA GARRO número 1870 M28 L16 de la COLONIA SAUCITO 16, en esta ciudad. B). La declaración judicial que determine la rescisión del contrato privado número 0II-21533-II, de compraventa,

otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en ELENA GARRO número 1870 de la Colonia Sucito 16, en esta ciudad. C). Como consecuencia de la declaración Judicial que determine la acción rescisoria, la restitución, desocupación y entrega Jurídica y material del inmueble antes descrito, con las mejoras y accesorias que tenga la vivienda al momento de su desocupación o entrega. D) La declaración Judicial que determine que los pagos de las amortizaciones realizados por el señor ALFREDO RIVERA MORALES, serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda, objeto del contrato. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días mas diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día tres de julio del año dos mil nueve, con el número 95. CONSTE. Surtió sus efectos el día seis de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 10 de julio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4716-63-65-97

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 839/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL; promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JESÚS URIBE RODRÍGUEZ y YOLANDA ELIZABETH QUEZADA PADILLA, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve

Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintiséis del actual, presentado por la C. LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. JESUS ALBERTO URIBE RODRIGUEZ y YOLANDA ELIZABETH QUEZADA PADILLA, la radicación del expediente 839/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL. A) El pago de 198.0360 VSM (CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO TRESCIENTOS SESENTA VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 29 DE FEBRERO DE 2008, por la cantidad de \$316,607.28 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 7 de abril del 2008, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2.

B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 29 de febrero de 2008, por 3.9880 VSM, equivalente a la cantidad de \$6,375.75 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 MONEDA

NACIONAL), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 7 de abril de 2008, que se anexa al presente curso como ANEXO 2.

C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción.

D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, mas de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año.

E) En caso de que la acreditada (o) incumpla con el pago de las prestaciones condenadas, se saque a remate en subasta pública y con las formalidades de Ley, el bien inmueble que se otorgó en Garantía Hipotecaria respecto del Contrato de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado entre nuestra representada y los hoy demandados.

F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir 29 de diciembre de 1997, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente.

G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente Juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les

harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento Procesal en consulta, expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día uno de julio del año dos mil nueve, con el número 57. CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4714-63-65-67

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

MÓNICA IVONNE NORIEGA REYES

Presente.-

En el expediente número 266/07, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MONICA IVONNE NORIEGA REYES, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el ocho de enero del actual, por la licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; Dirección de Seguridad Pública Municipal y Secretaría de Finanzas y Administración y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MÓNICA IVONNE NORIEGA REYES, la radicación del expediente 266/2007, ordenando su

emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su líbello inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, mas cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 Y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, A 20 DE ENERO DEL 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4718-63-65-67

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 661/2006, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, en su carácter de apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del ciudadano JOSE HUMBERTO CHAVEZ ORTIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintiséis del actual, presentado por el C. LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que han quedado firmes los avalúos rendidos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en Calle Rey Francisco I número 18111 del Fraccionamiento Villas del Rey III Etapa, en esta ciudad, y que obra inscrita bajo el número 33, a folio 33 del libro 3898 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$245,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$163,666.66 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los Artículos 457, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día treinta de junio del año dos mil nueve, con el número 41.CONSTE.

Surtió sus efectos el día uno de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4744-63-65

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 371/2009, relativo al JUICIO INSTESTAMENTARIO, promovido por la C. ARCELIA EMA CHAVEZ MARQUEZ, por sus propios derechos, así como en su carácter de apoderada de los C.C. EVA, JOSE y JOVITA todos de apellidos CHAVEZ LOYA, a bienes de la señora MARIA ESTEBAN DOMÍNGUEZ CHAVEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día seis del actual, promovido por la C. ARCELIA EMA CHAVEZ MARQUEZ con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y dadas las razones que expone notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, anunciando la muerte sin testar de la SEÑORA MARIA ESTEBAN DOMINGUEZ CHAVEZ, quien nació en Gran Morelos, Chihuahua; llamando a quienes se crean con derecho a heredar a efecto de que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos y acrediten el entroncamiento con el autor de la sucesión. Y toda vez que dicha persona falleció en la Ciudad de México Distrito Federal, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar otro tanto de los edictos ordenados. Lo anterior de conformidad con el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diez de julio del año dos mil nueve, con el número 31. Conste. Surtió sus efectos el día trece de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 7 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4723-63-65

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En relación al expediente 410/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diez de julio del año en curso, presentado por la LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes para ambas partes, con fundamento en los artículos 258 y 282 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le tiene al actor ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su ocurso de cuenta, mismas que se acuerdan sobre su admisión y desahogo de la siguiente manera: La documental pública, consistente en el contrato de otorgamiento de crédito y garantía hipotecaria número 0II-19317-II, se admite, y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con el artículo 380 del Código de, Procedimientos Civiles; la documental privada consistente en el estado de cuenta, presentado en el escrito inicial de demanda, se admite y se ordena dar vista de la misma a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles; las documentales privadas que exhibe, consistentes en el acta de requerimiento y acta circunstanciada, se admiten, y se ordena dar vista de las mismas a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles; la confesional a cargo de la demandada C. LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, se admite, señalándose para su

desahogo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, debiéndosele notificar por medio de cédula, para que en la fecha y hora indicados, comparezca ante este Tribunal a absolver las posiciones que se le formulen, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de aquellas que fueren calificadas de legales en su oportunidad, de conformidad con los artículos 291 y 306 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene exhibiendo sobre cerrado que dice contener el pliego de posiciones que habrá de absolver la C. LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, el cual se ordena guardar en el secreto del Juzgado para mayor seguridad; la testimonial, a cargo de un grupo de dos personas, se admite, señalándose para su desahogo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en el entendido que el oferente deberá presentar a los atestes el día y hora anteriormente señalados, de conformidad con los artículos 343 y 347 del Código de Procedimientos Civiles; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, dígaselo que las mismas le serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a los interesados en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 3 de agosto del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4725-63-65

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACIÓN”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 659/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CAREN YURIDIA GONZÁLEZ ÁVILA, en contra de DANIEL OLIVAS NÚÑEZ, se dictó una sentencia el cual a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.- En consecuencia se condena a DANIEL OLIVAS NÚÑEZ, a la pérdida de la patria potestad que el mismo ejerce sobre su menor hija MICHELLE OLIVAS GONZALEZ.

CUARTO.- Túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrito a este Juzgado a efecto de que notifique personalmente a la parte actora la presente resolución, respecto del demandado, notifíquesele por medio de cédula en virtud de su rebeldía, lo anterior por haberse dejado de actuar por más de dos meses, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:- Así lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Gdes. Chihuahua, a 13 de julio del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

4724-63-65

-0-

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por ALMA DELIA QUIÑÓNEZ ESPINOZA DE BON en contra de CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, expediente radicado con el número 1275/2007, en base a los hechos que narra la actora en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, 06 de mayo del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

4727-63-65-67

-0-

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por BRENDA ANNEETT RUVALCABA LICON en contra de CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa y Registrador Público

de la Propiedad de este Distrito Judicial, expediente radicado con el número 1276/2007, en base a los hechos que narra la actora en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado. Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, 06 de mayo del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

4726-63-65-67

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., agosto 08 del 2009.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer, que con fecha 31 de julio del 2009, mediante acta número 39564 del libro 60 de actos fuera de protocolo, comparecieron en la Notaría a mi cargo los señores SANTOS MELENDEZ MORALES, LAURO, IGINIO, CARMEN, TOMASA, RAMONA, MA. TEOFILA y EULOGIO todos de apellidos MELENDEZ GUTIERREZ, a fin de solicitar de conformidad con los artículos 4º fracción II de la Ley del Notariado, 1541 del Código Civil vigente en el Estado, trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora RAMONA GUTIERREZ CHÁVEZ, quien falleció en esta ciudad el día 16 de septiembre de 1988, y manifestaron los siete últimos como descendientes directos que son los únicos con derecho a suceder a la de cujus. Una vez satisfechos los requisitos de Ley se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar a la autora de la sucesión, comparezcan ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza # 1811 de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Quince: LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

4729-63-65

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 838/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los Ciudadanos JORGE BALDERRAMA OLIVAS Y YESENIA RODRIGUEZ ALDACO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintinueve de junio del año en curso, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. JORGE BALDERRAMA OLIVAS Y BRENDA YESENIA RODRIGUEZ ALDACO, la radicación del expediente 838/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los C.C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: A) El pago de 212.8620 VSM (DOSCIENTOS DOCE PUNTO OCHO MILSEISCIENTOSVEINTEVECESSALARIOMINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 29 de febrero de 2008, por la cantidad de \$327,238.71 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 11 de marzo de 2008, el cual se agrega a la presente como anexo 2, B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 29 de febrero de 2008, por 14.1060 VSM, equivalente a la cantidad de \$21,685.54 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA y CINCO PESOS 54/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 11 de marzo de 2008, que se anexa al presente curso como anexo 2, C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E) En caso de que la acreditada (o) incumpla con el pago de las prestaciones condenadas, se saque a remate en subasta pública y con las formalidades de Ley, el bien inmueble que se otorgó en garantía hipotecaria respecto del contrato de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado entre nuestra representada y los hoy demandados. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 21 de septiembre de 1992, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; y para lo cual se les concede un término de nueve días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se

hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dos de julio del año dos mil nueve, con el número 83. Conste. Surtió sus efectos el día tres de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de julio del año 2009.

La C: Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4717-63-65-67

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres, del libro noventa de registro de libros de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo con fecha 24 de julio de 2009, se radicó para su trámite extrajudicial, la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA DE JESÚS FLORES VAZQUEZ, quien falleció el día 24 de junio de 1984, en esta Ciudad de Chihuahua, a solicitud de la señora MAGDALENA NÁJERA FLORES, Mandatario General de IRMA YOLANDA HERNÁNDEZ FLORES, CAROLINA NÁJERA FLORES, MARIA NIEVES NÁJERA FLORES Y CARLOS HUMBERTO NÁJERA FLORES. En el trámite a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia manifestando la compareciente que la de cujus falleció soltera y que únicamente tuvo los hijos que se mencionan. Esta publicación se hará por dos veces tanto en El Herald de la Tarde como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días

entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 31 de julio de 2009.

El Notario Público Número Doce LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

4719-63-65

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

JUDITH MAGALY ESTRADA VARGAS
PRESENTE.

Por medio del presente edicto, se le hace de su conocimiento y se le notifica que en el expediente número 1147/07 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, deducido del JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por ROGELIO VARELA MARTINEZ Procurador Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de JUDITH MAGALY ESTRADA VARGAS, se señalaron las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, a fin de que tenga lugar la junta de avenimiento entre las partes del juicio y además, se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente al juicio de conformidad con el artículo 903-1 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 17 de julio del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

4737-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 31/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO FERNANDO GARCIA MEDINA apoderado de HECTOR FERNANDO FRANCO RODRIGUEZ y ALEJANDRO MENDEZ OLVERA, en contra de FERNANDO ZAPIAIN PEREZ y MARIA DEL SOCORRO AGUAYO PEREZ, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO FERNANDO GARCIA MEDINA, recibido el diez de julio del año en curso y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en local comercial número cinco del Centro Comercial en condominio denominado “Mercado Zarco” ubicado en Avenida Silvestre Terrazas número 8420 de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 2357 folio 171 del libro 2447 de la Sección Primera de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$189,066.40 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$126,044.26 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día catorce de julio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día quince de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de agosto del 2009.

La Secretaria LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

4736-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 74/07, relativo al JUICIO DE DESAHUCIO promovido por GILBERTO ESCALONA VALLES en contra de SERGIO ARTURO ARREOLA LOPEZ y BLANCA LOPEZ CONTRERAS, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, recibido en este Juzgado el día ocho del actual. Toda vez que los avalúos practicados en el presente juicio no fueron impugnados dentro del término que para tal efecto se les concedió, se les tiene por perdido su derecho para ello. Procédase al remate en primera pública almoneda del inmueble consistente en finca urbana ubicada en la Calle Karike número 237 Fraccionamiento Santa Fe de Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 140.0900 m2. inscrita bajo el número 95 a folio 103 del libro 2488 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de \$846,500.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$564,333.32 (QUINIENTOS SESENTAY CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 32/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar dicha almoneda, lo anterior en busca de postores. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra

en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente de dicho lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, publique en el tablero de avisos de ese Tribunal a su cargo un tanto más de dichos edictos en los términos ordenados en el presente proveído. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de julio del año dos mil nueve, con el número 9. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4748-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1227/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de NICOLAS HERNÁNDEZ VARGAS y ERENDIRA DELGADO AGUILAR, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve.- Por recibido el día veintinueve de junio del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de

haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DELAÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y finca en él contraída, ubicada en la Calle Hacienda El Charco número 9510-29, identificado como lote 29, manzana B, del Fraccionamiento Las Haciendas, Etapa IV en esta ciudad, con superficie total de 139.25 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 41, folio 44, libro 4690, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$199,600.00 PESOS (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$133,066.67 PESOS (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4743-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 671/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de CECILIA MARGARITA MARTINEZ ESPEJO, existe un auto que a la letra dice. Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve. Por recibido el escrito del LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ con personalidad acreditada en autos, presentado en Oficialía de Turnos de este Distrito y por este Juzgado en fecha trece de julio del año en curso, visto lo solicitado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$636,209.85 PESOS (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$424,139.90 PESOS (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana localizada en Calle Colombia número 828 Colonia Ex-Hipódromo con superficie de 353.8700 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 mide 37.2500 metros linda con lote 5; del 2 al 3, se mide 9.5000 metros con lote 6 y lote 8; del 3 al 4, mide 37.2500 metros linda con propiedad de RIGOBERTO IÑIGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MERCED RODRÍGUEZ MERCED Y JULIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, del 4 al 1, mide 9.5000 metros linda con Calle Colombia. Inscrito bajo el número 72 folio 73, del libro 3970 de la Sección Primera, así como bajo el número 37 folio 37 del libro 1573 de la Sección Segunda ambas del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario

de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADO CARLOS OCTAVIO LUJAN.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 04 de agosto del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

4742-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1206/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de CESAR OMAR PAREDES LUJAN, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de julio del año dos mil nueve.- Por recibido el día veintinueve de junio del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos,

en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y finca en él contraída, ubicada en la Calle Paseo de las Liras número 8151-10-B, identificado como lote 10, manzana 11, del Fraccionamiento Paseos del Alba IV Etapa, en esta ciudad, con superficie total de 128.0976 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 56, folio 58, libro 3096, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$325,700.00 PESOS (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$217,133.32 PESOS (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4740-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1011/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO, en contra de ESTEBAN HERNANDEZ GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, el día uno de julio del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de

siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Cinco Continentes número 7421 interior 4-A, lote 4, manzana 8, del Fraccionamiento Las Almeras, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 57.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 100 del folio número 104 del libro número 4043 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1-A, SW 44° 17' 17.46" mide 11.400 metros con lote 3.- Del A-B, SE 45° 42' 42.54" MIDE 5.000 metros con banqueta B-01 y área verde J-01.- Del B-C, NE 44° 17' 17.46" mide 11.400 metros con casa 4-B.- Del C-2, NW 45° 42' 42.54" mide 5.00 metros con lote 11.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

4741-63-65

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1107/200, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. CESAR ENRIQUE CHAVARRIA MACIAS y MARIA GUADALUPE MENDOZA ALMEIDA, se dictó un auto, que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día dieciséis del actual, presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, en virtud a que han quedado firmes los dictámenes presentados, en virtud que no fueron objetos dentro del término que para tal efecto se confirió, se ordena sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitacional el ubicado en la Calle Mineral La Cobriza número 5308 del Fraccionamiento El Mineral III Etapa II en esta ciudad; que obra inscrita bajo el número 78 a folio 96 del libro 3997 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$283,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético entre los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$188,666.66 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, con el número 97. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de julio del año 2009.

La C: Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4739-63-65

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Sta. Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CECILIA JAQUEZ MAGALLANES, con domicilio en C. Agustín Melgar 16, Sta. Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal Denuncio sobre un lote de terreno ubicado en calle Agustín Melgar, Col. Centro, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,184.13 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	45.00 Metros	C. Ramiro Humberto Hermosillo
AL SUR	55.62 Metros	C. Arrollo Santa Rosa
AL ESTE	22.40 Metros	C. Gilberto Estrada
AL OESTE	26.00 Metros	C. Agustín Melgar

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 781 fojas 742 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 14:30 horas del día 27 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 27 de julio del año 2009.

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4747-63-65

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Sta. Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RAMIRO HUMBERTO HERMOSILLO, con domicilio en C. Agustín Melgar #6, Col. Centro, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal Denuncio sobre un lote de terreno ubicado en calle Agustín Melgar, Col. Centro, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,128.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	19.25 Metros	C. Agustín Melgar
AL SUR	45.00 Metros	C. Cecilia Jáquez Magallanez
AL ESTE	29.50 Metros	C. Gilberto Estrada
AL OESTE	43.70 Metros	C. Agustín Melgar

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 784 fojas 745 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:30 horas del día 05 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 05 de agosto del año 2009.

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4738-63-65

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Sta. Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RAYMUNDO RODRIGUEZ SOLIS, con domicilio en C. Elisa Griessen 18110, Cumbres del Sur, Chihuahua, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal Denuncio sobre un lote de terreno ubicado en Calle Sin Nombre, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 800.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 Metros	C. Sin Nombre
AL SUR	20.00 Metros	C. Sin Nombre

AL ESTE 40.00 Metros C. Jesús Márquez Cruz
AL OESTE 40.00 Metros C. Gregorio Mendoza

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 783 fojas 744 del libro de denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:25 horas del día 04 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 04 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4713-63-65

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. SANDRA MARIA MAGALLANES MARRUFO, con domicilio en Santa Ana, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en calle Ojinaga, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 Metros	C. Concepción López M.
AL SUR	40.00 Metros	Terreno Municipal
AL ESTE	30.00 Metros	Terreno Municipal
AL OESTE	30.00 Metros	Calle Ojinaga

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 789 fojas 750 del libro de denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:40 horas del día 12 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 12 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4874-65-67

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EFRAIN LOPEZ SANTILLANES, con domicilio en Calle Libertad S/N, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en calle Nogal, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 600.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 Metros	C. Anaís Magallanes
AL SUR	20.00 Metros	Calle Nogal
AL ESTE	30.00 Metros	C. Jaime Tarín
AL OESTE	30.00 Metros	C. Amada de la Peña Rivas

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 773 fojas 734 del libro de denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:00 horas del día 06 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 06 de julio del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4865-65-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ROCIO ALEJANDRA GUERRA GAMBOA Y FRANCISCO NUÑEZ JAIME. Expediente número 1086/2008.

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ROCIO ALEJANDRA GUERRA GAMBOA Y FRANCISCO NUÑEZ JAIME, celebrado el seis de septiembre de dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 620, visible a folios 131, del libro 67 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como su aclaración, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de

Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1086/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4862-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ROSARIO GONZALEZ QUIÑÓNEZ y ESPERANZA GONZALEZ GONZÁLEZ. Expediente No. 724/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROSARIO GONZALEZ QUIÑÓNEZ y ESPERANZA GONZALEZ GONZALEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá

hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a treinta de junio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4864-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos LUIS CARLOS HERNANDEZ ORONA E ISELA IVETTE BENAVIDES CORDOVA. Expediente número 794/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ORONA E ISELA IVETTE BENAVIDES CÓRDOVA, celebrado el primero de abril del dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Aquiles Serdán, Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 27, visible a folios 102, del libro 45 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de julio del dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos,

hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 794/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4863-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por YADIRA YESENIA FLORES ARMENDÁRIZ y DANIEL DOLORES LOYA CANO. Expediente Número 454/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores YADIRA YESENIA FLORES ARMENDÁRIZ y DANIEL DOLORES LOYA CANO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá

hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cuatro de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a cuatro de agosto del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4856-65

-0-

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 261/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado

RUPERTO LOZANO VALLES, apoderado de ARMANDO DOMINGUEZ ROCHA, en contra de MAYRA GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable de esta ciudad, así como con la constancia levantada por la Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado, visible a fojas treinta y seis del sumario; de igual manera se desahogó la información testimonial a cargo de CESAR PARRA GARCÍA y ALMA DELIA DOMÍNGUEZ ROCHA; probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, se recibió escrito de demanda, por medio del cual el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, en su carácter de Apoderado Legal de ARMANDO DOMÍNGUEZ ROCHA, demanda en la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO a MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, por lo que se le concede un término de tres días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por

presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 del Código en cita.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, con el número 19. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 29 de mayo del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

4866-65-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LEONEL ISAIAS OCHOA OROZCO
ALMA ROSA GONZÁLEZ ROA
PRESENTE.

En el expediente número 855/05, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de, SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LEONEL ISAIAS OCHOA ROMERO y ALMA ROSA GONZALEZ ROA DE OCHOA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintidós de abril del actual, presentado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad y Vialidad Pública Municipal; Instituto Federal Electoral; Comisión Federal de Electricidad; Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Ecogas México, Sociedad Anónima de Capital Variable; y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a LEONEL ISAIAS OCHOA OROZCO y/o ALMA ROSA GONZÁLEZ ROA, la radicación del expediente 855/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA como apoderado de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; les demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refieren en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria.
Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de mayo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4858-65-67-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos VÍCTOR MANUEL MENDOZA SALAZAR Y MA. DEL REFUGIO VILLEGAS MONTOYA. Expediente número 113/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VÍCTOR MANUEL MENDOZA SALAZAR Y MA. DEL REFUGIO VILLEGAS MONTOYA, celebrado el dos de julio del dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 242, visible a folio 74, del Libro 43, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciocho de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 113/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4867-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por TANIA PAMELA RIOS SÁNCHEZ y LUIS OMAR OLIVARES SOTO. Expediente Número 133/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores TANIAPAMELARIOS SÁNCHEZ y LUIS OMAR OLIVARES SOTO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día treinta de junio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a treinta de junio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4861-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 534/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS RAUL GONZALEZ ROMO y MARIA ANGELICA RENTERIA TARANGO, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS RAUL GONZALEZ ROMO y MARIA ANGELICA RENTERIA TARANGO, contraído el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 697, folio 119, libro 705 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve. Asus autos el escrito de LUIS RAUL GONZÁLEZ ROMO, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4871-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos CARLOS ALEJANDRO PALMA GARDEA Y MARIA DE JESÚS RUIZ DIAZ. Expediente número 694/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS ALEJANDRO PALMA GARDEA y MARIA DE JESÚS RUIZ DÍAZ, celebrado el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 14 del Registro Civil de El Sauz, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 94, visible a folios 194, del libro 10 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad de lo que se indica en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 694/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4869-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por OYUKI MARIA MORENO RESENDIZ y EDGAR ERNESTO MENDOZA VIEZCAS. Expediente Número 1098/08 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores OYUKI MARIA MORENO RESENDIZ Y EDGAR ERNESTO MENDOZA VIEZCAS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 254/2008, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARCOS EUGENIO FIERRO PROA y MONICA MIREYA OCHOA ZUBIATE, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARCOS EUGENIO FIERRO PROA y MONICA MIREYA OCHOA ZUBIATE, contraído el día diecisiete de diciembre del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de San Miguel de los Anchondo, Santa Isabel, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 18, folio 66, libro 109, que obra en los archivos del Registro Civil de San Miguel de los Anchondo, Santa Isabel, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales,

hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de MONICA MIREYA OCHOA ZUBIATE, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4872-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 571/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOSE ABELARDO GALLEGOS FERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a siete de julio del dos mil nueve.- Por presentado JOSE ABELARDO GALLEGOS FERNANDEZ, con su escrito de cuenta

y documentos que acompaña, como administrador único y Apoderado General de la persona moral denominada NUTRIGAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con copia certificada expedida por el LICENCIADO FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro para el Distrito Judicial Benito Juárez, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, en fecha dos de los corrientes, y recibido el día tres por este Tribunal, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita, téngasele promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de que se declare que su representada la empresa NUTRIGAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha convertido en propietaria por prescripción en virtud de la posesión de buena fe y pleno dominio que ha disfrutado en relación a un terreno rústico denominado Almacén Casa Colorada, ubicado aproximadamente en el kilómetro 114 de la Carretera Cuauhtémoc- La Junta, Municipio de Cuauhtémoc, con una superficie de 1-41-51-59 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	Al Norte	368.00 Mts.	FF.CC.Chihuahua Pacífico
2-3	Al Oeste	35.70 Mts.	Ejido Casa Colorada
3-4	Al Sur	365.70 Mts.	Carretera Cuauhtémoc-La Junta
4-1	Al Este	41.50 Mts.	Soc. de Agricultores Unidos de Cuauhtémoc

Se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su ocurso de cuenta: Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado.- Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y colindantes respectivos, para lo cuál túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrito, para que lleve a cabo tales notificaciones. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho

ubicado en la Avenida Aldama y Calle 12 número 1201 de esta ciudad y autorizando en su nombre y en los términos del artículo 60, primer párrafo del Código Adjetivo Civil, al LICENCIADO JOSE LUIS MARIONI NAJERA de quien obra registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto lleva este Tribunal, por lo que se le reconoce la personalidad al indicado profesionista en los términos del artículo antes citado, para los efectos legales a que haya lugar y sólo para imponerse de los autos al LICENCIADO EDGAR ALI GONZALEZ REYES, así como a GABRIELA NAJERA MIRAMONTES.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 13 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

4860-65-67-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos FRANCISCO DIAZ MORALES Y SUSANA RAMÍREZ CERVANTES. Expediente número 1955/2008.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FRANCISCO DIAZ MORALES Y SUSANA RAMÍREZ CERVANTES, celebrado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de separación de

bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 225, visible a folios 180, del Libro 688, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1955/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintidós de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el

que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4873-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 1968/2008, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por HECTOR AARON WONG VALENZUELA y JESSIKA JUDITH SALAZAR REQUENES, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a HECTOR AARON WONG VALENZUELA y JESSIKA JUDITH SALAZAR REQUENES, contraído el día siete de octubre del año dos mil cinco, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al

artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1247, folio 28, libro 825, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JESSIKA JUDITH SALAZAR REQUENES, recibido por la Oficialía de Turnos el día trece de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4868-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos

Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos LICENCIADO JAVIER PORTILLO BRAVO, en su carácter de Apoderado Legal del Ciudadano VÍCTOR HUGO PORTILLO HERNANDEZ y JANETH EDELY PÉREZ CHAPARRO por sus propios derechos. Expediente número 173/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VÍCTOR HUGO PORTILLO HERNANDEZ y JANETH EDELY PÉREZ CHAPARRO, celebrado el seis de octubre del año dos mil, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 02545, visible a folio 0024, del libro 0765 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes

en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 173/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4877-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

CIUDAD GUERRERO CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver los autos del expediente 80/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por FELICIANO DOMINGUEZ BENCOMO

y SIMONA ESTHER FERNANDEZ BERMUDEZ.
RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el contrato de matrimonio que ha venido uniendo a FELICIANO DOMINGUEZ BENCOMO y SIMONA ESTHER FERNÁNDEZ BERMUDEZ, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, hasta que hayan transcurrido trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, disposición contenida en el guarismo 257 del Código Civil.

TERCERO.- En su oportunidad, remítanse atentos oficios al Director del Periódico Oficial del Estado y al Encargado del Registro Civil de Ciudad Madera, Chihuahua, a fin de que el primero, ordene las publicaciones de Ley, y el segundo, se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes, en el acta número 72, fojas 145, del libro 18, de la Sección de Matrimonios, así como en las de nacimiento de los consortes y además, levante el acta de divorcio respectiva.

CUARTO.- Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE. - Así lo resolvió y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil para el Distrito Judicial Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4878-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 714/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS CARLOS ORTIZ ALMANZA Y

JULISSA RODRÍGUEZ GARCIA, y:
R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O :

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:
R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores LUIS CARLOS ORTIZ ALMANZA Y JULISSA RODRÍGUEZ GARCIA, en fecha veintidós de febrero del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 605, libro 836, folio 163, oficialía 1, levantada el veintidós de Febrero del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito

Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiocho de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JULISSA RODRIGUEZ GARCIA, recibido el día cinco de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiocho de mayo del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Así mismo se autoriza para oír y recibir notificaciones y documentos a la LICENCIADA VIRGINIA HERRERA CHAPARRO, de conformidad con el artículo 60 cuarto párrafo del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4876-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AVEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 605/2009, relativo al Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por los señores YURIDIA BELEN MORENO OCHOA y OMAR RODRIGO ROJO BARRON, y.

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores YURIDIA BELEN MORENO OCHOA y OMAR RODRIGO ROJO BARRON, en fecha once de junio del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Colonia Ocampo, Municipio de Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 14 que obra a folios 86, del libro 6, de la Oficialía 11, levantada el día once de junio del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Colonia Ocampo, Municipio de Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintitrés de junio del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintitrés de junio

del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídaseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4857-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 765/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE MA. SIFUENTES CUEVAS Y OTROS ENDS. EN PROC. DE INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V. en contra de PATRICIA ALVAREZ RIVERA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. CESAR OMAR PEÑA IBARBOL, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble embargado en este juicio, en tercera almoneda sin sujeción a tipo de postura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Mercantil. Publíquese un edicto por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta localidad, ordenándose fijar además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, y se señalan para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 1411, 1412 del Código de Comercio y 724 y 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante el Secretario que da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Un terreno urbano y finca en él construida, ubicada en la Calle del Agua número 1509 del Fraccionamiento La Hacienda en esta ciudad, identificado como fracción 3, lote 28, manzana 1, con superficie total de 350.765 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 124, a folios 124, del libro 3210 de la Sección Primera. Sin sujeción a tipo de postura.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4800-64-65-66

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 587/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RENE PALACIOS PERCHES, ARTURO GARCIA y JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de JOSE ACOSTA DOMINGUEZ, en contra de EVA CAMARENA GARCES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, y como lo solicita, téngasele exhibiendo el certificado de gravámenes 1347316, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se desprende que no existe diverso acreedor, por lo que se ordena sacar a remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Flamingos sin número del Fraccionamiento Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco, registrado con el número 06, folios del 77 al 92 del libro 1,990 de la Sección

Inmobiliaria, con número de orden 98,727 del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,402,800.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$2,268,533.33 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio. Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que publique los edictos correspondientes. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a ROSA ISELA GUTIERREZ BADILLO, así como para la diligenciación del exhorto antes ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo VI del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintinueve de junio del año dos mil nueve, con el número 47. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 01 de julio del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4783-64-65-66

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1435/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los LICENCIADOS RAUL DELGADO CARDENAS y/o ALEJANDRO IBARRA RODRÍGUEZ y/o FLAVIO SANTOYO ESCUDERO y/o TANIA DIVAN GONZALEZ DURAN y/o SMANTHA MEZA DE LA ROCHA, en su carácter de endosatarios en procuración de FÁRMACOS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR FERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Agréguese a los autos el escrito presentado a las diez horas con veintiséis minutos del día primero de julio del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado RAUL DELGADO CARDENAS, y en atención a su contenido, toda vez que los avalúos rendidos en autos, no fueron impugnados por las partes dentro del término legal concedido, se declara que los mismos han quedado firmes, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, como lo pide el promovente, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: finca urbana ubicada en el lote 11 manzana 17, calle General Anastasio Pantoja número 1005, Fraccionamiento Oasis Revolucion Primera Etapa, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 122.5000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 61 a folios 61 del libro 4330 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un Periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,896.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$173,930.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base \$173,930.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Y, toda vez que el bien inmueble a rematarse se localiza en Ciudad Juárez, Chihuahua, remítase atento exhorto con los insertos necesarios del caso, para que se realice la publicación correspondiente a la indicada almoneda, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles

Publicado en lista del día ocho de julio del año dos mil nueve, con número 101 Conste. Surtió sus efectos el día nueve de julio del año dos mil nueve a las doce horas Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 13 de julio del 2009

Secretaria de Acuerdos, Licenciada AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4835-64-65-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 37/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de SERGIO ARMANDO OROS BARCENA y LUCIA MAGDALENA RAMOS BELTRAN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido el día seis de julio del año dos mil nueve, presentado por el LIC. ISMAEL ENRIQUE VARGAS GUZMAN, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera pública almoneda, en relación a los bienes embargados a los C.C. SERGIO ARMANDO OROS BARCENA Y LUCIA MAGDALENA RAMOS BELTRAN DEL RIO DE OROS, sin sujeción a tipo de postura alguna, en la inteligencia de que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda y que acepte las condiciones de la misma, se fincará el remate en dicha cantidad sin más trámite, debiéndose anunciar su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en El Heraldo de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado en la inteligencia de que deberán consignar previamente en la recaudación de rentas de esta localidad, una

cantidad en efectivo igual por lo menos al 10% de la cantidad que sirvió de base para el remate. La cantidad que sirvió de base a la almoneda anterior ascendió a la cantidad de \$69,333.32 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.). Siendo el bien inmueble que se saca a remate el siguiente: lote de terreno ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "El Pueblito" municipio de Aldama, Chih., ubicado dentro de la zona urbana de dicha colonia, con superficie de 1,283.00 Mts., cuadrados, así como la casa habitación y bodega sobre él construida, cuya posesión material se encuentra registrada a favor del Sr. Sergio Oros Bárcena bajo el número 95 a folios 132 del libro 27 de la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. Así mismo, y toda vez que dicho inmueble se encuentra ubicado en Aldama, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de dicho lugar, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo la publicación de edictos mencionados líneas atrás. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4845-64-65-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1544/2008 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la Licenciada BLANCA ESTELA OJEDA CAMPOS, en su carácter de Apoderada Legal de la señora MARIA DE JESÚS SILVA SOTO, en contra de LUIS ALONSO MONJE, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO.- La actora demostró parcialmente su acción; el demandado no se excepcionó, en consecuencia: TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS ALONSO MONJE Y MARIA DE JESÚS SILVA SOTO, acto civil celebrado el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por los motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere más de trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 01554, libro 0709, a folio 176, Oficialía 1, levantada el diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que ese informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído. QUINTO.- Se concede a MARIA DE JESÚS SILVA SOTO, la guarda y custodia definitiva de su menor hijo LUIS ALONSO MONJE SILVA. SEXTO.- No ha lugar a decretar la Pérdida de Patria Potestad que el demandado ejerce sobre su menor hijo LUIS ALONSO MONJE SILVA, por las razones precisadas en el considerando III de la presente resolución. SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término para recurrir la sentencia dictada el día siete de julio del año en curso, el cual inició el día diez de

julio pasado y concluyó el día dieciséis del mismo mes y año, ninguna de las partes interpuso recurso alguno, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA BLANCA ESTELA OJEDA CAMPOS, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día siete de julio pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, expídanse por duplicado con conocimiento por la parte contraria las copias certificadas que indica en su libelo, así como para que en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.
4880-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 489/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LAURA RITA MÁRQUEZ MONTES Y OSCAR JIMÉNEZ ANGUIANO, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LAURA RITA MÁRQUEZ MONTES Y OSCAR JIMÉNEZ ANGUIANO, el día veinte de abril de

mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1306, que obra a folio 22, del libro 672, de la Oficialía 1, levantada el día veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído. QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución. SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha cuatro de junio del año en curso, inició el día nueve y concluyó el día quince ambos del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día cuatro de junio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocados.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4875-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 699/2005 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA AMADA DE SANTIAGO MORALES, en contra de RUBEN OLIVAS QUINTANA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO.- La actora demostró parcialmente su acción; el demandado no probó sus excepciones, ni su acción reconvenzional, en consecuencia: TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA AMADA DE SANTIAGO MORALES Y RUBEN OLIVAS QUINTANA, celebrado el quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por la causal de "La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de "un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio", quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere más de trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 3364, libro 568, folio 138, Oficialía 1, levantada el quince de Octubre de mil novecientos ochenta y siete,

y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que ese informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, y en virtud de que no se proporcionan en autos a este Tribunal las bases para su liquidación, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma correspondientes.

SEXTO.- Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia provisional decretada en el auto de radicación de fecha veintiséis de mayo del año dos mil cinco, consistente en el pago del 25% del total de las percepciones que recibe por su trabajo RUBEN OLIVAS QUINTANA, a favor de MARIA AMADA DE SANTIAGO MORALES, consecuentemente, gírese oficio al Representante Legal de la empresa denominada VIAPRO, S.A. de C.V., a fin de que deje sin efectos el anterior descuento.

SEPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiséis de marzo del año dos mil siete, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada

resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4879-65

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MAGDALENA GARCIA LOPEZ, con domicilio en la Calle Doce No. 603 en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Doce No. 603 de la Colonia Centro de esta población, con una superficie aproximada de 405.65 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	14.95 mts.	Con propiedad de Antonio Loya
Sur	11.72 mts.	Con Calle Doce
Este	30.40 mts.	Con Magdalena García López.
Noroeste	30.55 mts.	Con Antonio Loya.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 15, a folios 12, del libro de denuncias de terrenos municipales número tres, del día 14 de julio del año dos mil nueve.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a 04 de agosto del 2009.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. Presidente Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA. Secretario Municipal.

4859-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 21 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. PEDRO HINOJOS GONZALEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana AB-12 lote 35, de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97., M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 32a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 51
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 36
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 34

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:36 horas del día 21 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4626-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JUAN AUDEN GRADO CORTEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-21 lote 40, de la colonia La Industrial, de esta población con una superficie: 220.00., M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Calle 34a
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 17
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 8
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 6

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:30 horas del día 30 de enero del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4627-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ROSAAGLAET ENRIQUEZ LOPEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana IJ-II lote 6, de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 40a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 15
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 7
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 5

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 19 de febrero del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4628-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 28 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HELIODORO BARRAZA LUJAN ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF-15 lote No 16, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 244.42 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 5
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 17
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 15

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:30 horas del día 27 de febrero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4629-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HERICELA HINOJOS CABALLERO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana Y-17 lote "G", de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	25.00 Mts.	y linda con	Lote "F"
Sur	25.00 Mts.	y linda con	Lote "H"
Este	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 35
Oeste	10.00 Mts.	y linda con	Avenida Manuel Ojinaga

La solicitud queda debidamente registrada a las 2:30 horas del día 22 de noviembre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4645-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ROBERTO DOMÍNGUEZ SANCHEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana X-4 lote 30, de la colonia Reforma , de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 21
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 28
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 31
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 29

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:11 horas del día 22 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4646-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 20 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. DILIA DEL PILAR BEJARANO CORTEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana V-8 lote 26, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 17
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 24
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 27
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Av. V. Guerrero

La solicitud queda debidamente registrada a las 08:05 horas del día 20 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4643-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 20 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE LUIS CARBAJAL GARCIA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana V-8 lote 27, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 18
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 24
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26

La solicitud queda debidamente registrada a las 08:09 horas del día 20 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4644-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 02 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. NORMA SARETH DOMÍNGUEZ BARRAZA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF-14 lote 91, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 220:00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 66
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Calle 38
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 92
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 90

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 19 de febrero del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4630-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 02 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARLON PEREZ CAMPUZANO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF-14 lote 92, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 220:00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 67
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Calle 38
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 93
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 91

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 29 de abril del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4631-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 01 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ELVIRA PADILLA MADRID ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-15 lote 7, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 34
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 15 y 16
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 8
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6

La solicitud queda debidamente registrada a las 2:30 horas del día 14 de junio del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4632-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 01 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ELFIDA HERNANDEZ TERCERO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana AB-13 lote 27, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 20 y 21
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:10 horas del día 1 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4633-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 29 de abril del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SANTIAGO HUERTA GARCIA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la IJ-II lote A, de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 40a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lotes No. 2
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. "B"
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Av. I. Rojas Dguez.

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:50 horas del día 11 de octubre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4634-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 01 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SILVIA SOCORRO BAEZA ESPINOZA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana Z-7 lote No. 27, de la colonia Mirador, de esta población con una superficie: 281.25 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	12.50 Mts.	y linda con	Lote No. 19
Sur	12.50 Mts.	y linda con	Calle 32
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:00 horas del día 01 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4635-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 08 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. LAURA RUIZ MIRAMONTES ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la S-12 lote 25, de la colonia Ayuntamiento, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 16a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 34
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:40 horas del día 08 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4636-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 11 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RUTH BERENICE SÁNCHEZ PEREZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF lote-15, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 244.42 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 6
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 16
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 14

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:30 horas del día 07 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4637-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 18 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. GUADALUPE SALINAS ALVAREZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana W-26 lote 32, de la colonia Tecnológico, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	9.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 24a
Sur	9.00 Mts.	y linda con	Lote No. 43
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 33
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 31

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:00 horas del día 31 de agosto del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4639-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA TERESA ACOSTA FRAYRE ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la X-15, lote 26, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 26
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 29
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 27
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 25

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:20 horas del día 26 de marzo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4638-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 14 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. GILBERTO ZARAGOZA VARELA LUJAN ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana V-9 lote 19, de la colonia Tecnológico, de esta población con una superficie: 232.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	15.50 Mts.	y linda con	Lote No. 8-C
Sur	15.50 Mts.	y linda con	Calle Privada de 22a
Este	15.00 Mts.	y linda con	Lote No. 18
Oeste	15.00 Mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:08 horas del día 14 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4640-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 02 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HERCULANO RODRÍGUEZ GALLEGOS ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-17 lote 5, de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 34
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 21
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 4

La solicitud queda debidamente registrada a las 09:20 horas del día 02 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4641-65-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 345/2008, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JUAN MANUEL HERNANDEZ OAXACA Y MARTHA ALICIA LOPEZ RUIZ, y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JUAN MANUEL HERNANDEZ OAXACA Y MARTHA ALICIA LOPEZ RUIZ, desde el día doce de febrero del dos mil siete, el cual quedó inscrito en el acta 114, del libro 168, a folio 27, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a dieciocho de abril del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha dos de abril del año dos mil ocho. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a dieciocho de abril del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día diecisiete de los corrientes, por MARTHA ALICIA LOPEZ RUIZ, y como lo solicita vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE. Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio especial de divorcio contencioso, promovido por el C. TOMAS EUMELIO ÁVILA RODRÍGUEZ, en contra de MARIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, según el expediente número 728/2008 y ;

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso, en el que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la vía voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. TOMAS EUMELIO ÁVILA RODRÍGUEZ y MARIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, celebrado el día once de enero de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 2102, del libro número 36, folio número 169 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE.- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. >Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE : Así lo acordó y firma. La LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ARMANDO CHAVEZ HERNANDEZ y por la señora CECILIA JUAREZ GONZALEZ, según el expediente 783/2008, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ARMANDO CHAVEZ HERNANDEZ y la señora CECILIA JUAREZ GONZALEZ, el día veinticuatro de octubre del año dos mil, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Morelia, Michoacán.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil para que proceda a levantar el acta de divorcio, así como al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones en el acta de matrimonio número 01685, del libro número 4, tomo 06, levantada el día veinticuatro de octubre del año dos mil en Morelia, Michoacán.

QUINTO.- Expídenseles a los promoventes, copias certificadas de la presente resolución a su costa.

NOTIF I Q U E S E . - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha seis de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOT I F I Q U E S E : Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLÉZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S, para RESOLVER EN DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por IRMA ESTELA VELAZQUEZ QUINTANA y JORGE TOMAS TUN POOT según el expediente 835/08 y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores IRMA ESTELA VELAZQUEZ QUINTANA y JORGE TOMAS TUN POOT, mismo que fue celebrado el día seis de marzo del dos mil tres, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00465, del libro número 0896, a folio número 139, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

N O T I F Í Q U E S E.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha once de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

>Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE : Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. V i s t o s, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSÉ DE LA CRUZ SENA DOMÍNGUEZ y KARLA SOLEDAD PORTILLO ROJAS según el expediente 472/08, y:

R E S U L T A N D O

CONSIDERANDO

RESUELVE :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores KARLA SOLEDAD PORTILLO ROJAS y JOSÉ DE LA CRUZ SENA DOMÍNGUEZ, mismo que fue celebrado el día veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Cuarto Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 313, a folio 86; del libro número 54 y en la de nacimiento de ambos integrantes del matrimonio que concluyó.

N O T I F I Q U E S E.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada el día diecisiete de abril del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOT I F I Q U E S E : Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.